

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 344^a, ORDINARIA

Sesión 22^a, en martes 14 de agosto de 2001

Extraordinaria

(De 11:21 a 16:19)

*PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE,
Y MARIO RÍOS, VICEPRESIDENTE*

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

- I. ASISTENCIA
 - II. APERTURA DE LA SESIÓN
 - III. TRAMITACIÓN DE ACTAS
 - IV. CUENTA
- Acuerdos de Comités

V. FÁCIL DESPACHO:

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre Constitución de un Fondo Internacional de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos de 1971 (2569-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar, 1978. y al Código de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar (2629-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar, 1978, y la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para Gente de Mar (2630-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de acuerdo, en segundo trámite, que aprueba el Protocolo de 1992, que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos 1969 (2640-10) (se aprueba en general y particular)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que autoriza erigir un monumento en Casablanca en memoria de los payadores de Chile " (2690-04) (se aprueba en general y particular)

VI. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que permite a adquirentes de viviendas económicas constituir un seguro de pago de cuotas hipotecarias (749-14) (se aprueba su informe y se rechaza el proyecto)

Proyecto de ley, en trámite de Comisión Mixta, que modifica la tabla de equivalencias de hectáreas de riego básico de la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de Desarrollo Agropecuario (1589-01 y 2023-10) (se aprueba su informe y se rechaza el proyecto)

Proyecto de ley, en primer trámite, que moderniza la normativa reguladora de arrendamientos de predios urbanos (2625-07) (se aprueba en general)

Proyecto de ley, en primer trámite, que modifica el artículo 58 de la ley N° 18.575, para compatibilizar la actividad docente y profesional de funcionarios públicos (2719-07) (se aplaza su votación)

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la Planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada (2666-02) (se aprueba en general y particular)

DOCUMENTOS:

- 1.- Observaciones, en segundo trámite, al proyecto que modifica la ley N° 18.302, sobre seguridad nuclear (918-12)
- 2.- Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, para favorecer reinserción laboral de personas desempleadas (2735-05)
- 3.- Informe de la Comisión de Defensa Nacional recaído en el proyecto que modifica la Planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada (2666-02)
- 4.- Informe de la Comisión de Hacienda recaído en el proyecto que modifica la Planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada (2666-02)
- 5.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que permite a adquirentes de viviendas económicas constituir un seguro de pago de cuotas hipotecarias (749-14)
- 6.- Informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la tabla de equivalencias de hectáreas de riego básico de la ley N° 18.910, Orgánica Constitucional del Instituto de Desarrollo Agropecuario (1589-01 y 2023-01)
- 7.- Informe de la Comisión de Relaciones Exteriores recaído en el proyecto que aprueba el Acuerdo Marco para Conservación de Recursos Vivos Marinos en Alta Mar del Pacífico Sudeste, "Acuerdo de Galápagos" (2674-10)

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Bitar Chacra, Sergio
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Cantero Ojeda, Carlos
--Cordero Rusque, Fernando
--Chadwick Piñera, Andrés
--Díez Urzúa, Sergio
--Fernández Fernández, Sergio
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Carmen
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--Hamilton Depassier, Juan
--Horvath Kiss, Antonio
--Lavandero Illanes, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pérez Walker, Ignacio
--Pizarro Soto, Jorge
--Ríos Santander, Mario
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Urenda Zegers, Beltrán
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Andrés

Concurrió, además, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, y Bienes Nacionales.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 11:21, en presencia de 17 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Las actas de las sesiones 18ª, ordinaria, en 7 de agosto; 19ª, especial, 20ª, especial, secreta, y 21ª, ordinaria, en 8 de agosto, todas del año en curso, se encuentran en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Mensajes

Cuatro de Su Excelencia el Presidente de la República:

Con el primero retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “Suma”, respecto del proyecto de ley que introduce adecuaciones de índole tributaria al mercado de capitales y flexibiliza el mecanismo de ahorro voluntario (Boletín N° 2.720-05).

Con los tres siguientes retira la urgencia y la hace presente, nuevamente, en el carácter de “Simple”, respecto de los siguientes proyectos de ley:

1) El que dispone plazos para el procedimiento administrativo y regula el silencio administrativo (Boletín N° 2.594-06);

2) El que establece normas adecuatorias del sistema legal chileno a los proyectos de Código Procesal Penal y de Ley Orgánica Constitucional del Ministerio Público (Boletín N° 2.217-07), y

3) El relativo a firma electrónica y los servicios de certificación de dicha firma (Boletín N° 2.571-19).

--Quedan retiradas las urgencias, se tienen presentes las nuevas calificaciones y se manda agregar los documentos a sus respectivos antecedentes.

Oficios

Tres de la Cámara de Diputados:

Con el primero comunica los acuerdos adoptados respecto de las observaciones formuladas por Su Excelencia el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear (Boletín N° 918-12). **(Véase en los Anexos, documento 1).**

--Pasa a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales.

Con el segundo comunica que ha dado su aprobación al proyecto que modifica la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada, para favorecer la reinserción laboral de las personas desempleadas (Boletín N° 2.735-05). **(Véase en los Anexos, documento 2).**

--Pasa a la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Con el tercero comunica que ha dado su aprobación a las enmiendas propuestas por el Senado al proyecto que modifica el decreto ley N° 824, de 1974, sobre Impuesto a la Renta (Boletín N° 2.751-05).

--Se toma conocimiento y se manda archivar el documento junto a sus antecedentes.

De la Excelentísima Corte Suprema, con el que emite su opinión respecto del proyecto de ley que modifica el Código de Comercio, en lo relativo a dar mérito ejecutivo a la carta de porte en que conste el recibo de la mercadería (Boletín N° 2.591-15).

--Se toma conocimiento y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

De la señora Ministra de Relaciones Exteriores, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Canessa, sobre una sentencia de la Corte Europea de Derechos Humanos recaída en la materia que señala.

Del señor Ministro de Defensa Nacional, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo al anuncio de finalización de las actividades de la Fuerza Aérea en la villa Las Estrellas, provincia Antártica.

Tres del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, relativo a los objetivos y perspectivas de Televisión Nacional de Chile.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido al anuncio de término de las actividades de la Fuerza Aérea de Chile en la villa Las Estrellas.

Con el tercero, da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, sobre la transformación y modernización de la agricultura nacional.

Del señor Ministro Secretario General de Gobierno, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Cantero, referido a los objetivos y perspectivas de Televisión Nacional de Chile.

De la señora Ministra de Planificación y Cooperación, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, relativo a la zonificación del borde costero de la zona austral de nuestro país.

Dos del señor Ministro de Obras Públicas:

Con el primero, responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Chadwick, sobre el camino hacia la localidad de Quinamávida, Sexta Región.

Con el segundo, contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Stange, acerca de la habilitación del camino Purranque-Manquemapu, Décima Región.

De la señora Ministra de Salud, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Lagos, referido a los problemas sanitarios que aquejan a distintas áreas de la ciudad de Arica.

Dos del señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, con los que contesta sendos oficios enviados en nombre del Senador señor Lagos, referidos al problema habitacional que señala y a la situación que afecta a pobladores de Laguna Verde, Iquique.

Del señor Superintendente de Administradoras de Fondos de Pensiones, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor

Moreno, en cuanto a los motivos que han originado que los exonerados políticos aún no reciban los pagos de sus pensiones no contributivas.

Del señor Director General del Territorio Marítimo, con el que da respuesta a un oficio enviado en nombre del Senador señor Horvath, referido a los derrames de petróleo ocasionados por naves mercantes en la Décima y Undécima Regiones.

Del señor Gobernador Provincial de Cautín, con el que contesta un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, relativo a la transformación y modernización de la agricultura nacional.

Del señor Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Sexta Región, con el que responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Moreno, sobre la situación que afecta a las familias que componen el Comité de Vivienda Rinconada Los Sin Casa, de la comuna de Marchigüe.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Solicitud

De la señora Carmen Rosa Herrera López, con la que pide la rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 576-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

V. FÁCIL DESPACHO

ENMIENDA A CONVENIO SOBRE CONSTITUCIÓN DE FONDO INTERNACIONAL DE INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS POR HIDROCARBUROS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el Protocolo de 1992 que enmienda el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de

Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos de 1971, adoptado en Londres en 1992, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2569-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 21^a, en 9 de enero de 2001.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 19^a, en 8 de agosto de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Protocolo de 1992 tiene como objetivo principal enmendar el convenio a que se ha hecho referencia, en cuanto a garantizar el otorgamiento de una indemnización adecuada a las personas perjudicadas por causa de la contaminación por hidrocarburos resultante de un siniestro marítimo.

La Comisión en su informe propone a la Sala, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Bombal, Lavandero y Martínez, que el proyecto de acuerdo sea aprobado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión de Relaciones Exteriores propone al señor Presidente que el asunto sea discutido en general y particular a la vez.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión general y particular del proyecto de acuerdo, tiene la palabra el Senador señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, se trata de cuatro proyectos de acuerdo que figuran en la tabla de Fácil Despacho, en segundo trámite constitucional, que informaré en conjunto, considerándolos en dos grupos.

En primer término, me referiré a los signados con los números 1 y 4, relativos a contaminación por hidrocarburos. En seguida, me abocaré a los puntos 2 y 3, concernientes a la gente de mar.

En cuanto a los primeros, debo consignar lo siguiente:

El Protocolo de 1992, enmienda el Convenio Internacional sobre la Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños debidos a Contaminación por Hidrocarburos, adoptado en Londres, el 27 de noviembre de 1992, y

El Protocolo de 1992, enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños debidos a la Contaminación por Hidrocarburos, 1969, y su Anexo adoptado en Londres el 27 de noviembre de 1992.

El Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil por Daños Causados por la Contaminación de las Aguas del Mar por Hidrocarburos de 1969, y el Convenio Internacional sobre Constitución de un Fondo Internacional de Indemnización de Daños Causados por la Contaminación de Hidrocarburos de 1971, se originaron con motivo del desastre causado por el naufragio del buque tanque Torrey Canyon en el Canal de la Mancha en 1967. Estos dos convenios nacieron como un mecanismo internacional para garantizar el pago de indemnizaciones en caso de daños por contaminación de hidrocarburos, generados por derrame de un buque tanque.

Cabe tener presente que, aunque el objeto que persiguen ambos acuerdos es el mismo, son distintos en su aplicación y en la forma en que se obtienen los recursos necesarios para indemnizar a los afectados.

El Convenio Fondo es complementario del Convenio sobre Responsabilidad Civil. Este último, de 1969, y su Protocolo de 1992 tienen como propósito garantizar que se otorgue una compensación adecuada a las víctimas de la contaminación por hidrocarburos persistentes, resultantes de siniestros marítimos que afecten a buques tanques y su carga.

Nuestro país sólo ha ratificado el Convenio de Responsabilidad Civil de 1969, el cual provee de una protección, ante demandas de indemnización de hasta un monto aproximado de 19 millones de dólares. El Convenio de Responsabilidad Civil de 1992 aumenta dicha suma hasta 80 millones de dólares.

Señor Presidente, no quisiera entrar en más detalles, salvo en lo referente al aporte al Fondo Internacional de Indemnización de Daños debido a Contaminación por Hidrocarburos, el cual se compone de una contribución inicial de Derechos Especiales de Giro por número de toneladas de hidrocarburos persistentes recibidas, y una contribución anual que deberá cubrir los pagos de compensación e indemnización generados por el fondo en el año del ejercicio anterior y los gastos administrativos para el año que comienza, por lo que será fluctuante.

Finalmente, entre las ventajas de adherir al Convenio Fondo y al de Responsabilidad Civil, ambos de 1992, es posible señalar que ambos instrumentos jurídicos garantizan la posibilidad de indemnizar en Chile al Estado y a terceros que

sean perjudicados por efectos dañinos de un derrame de hidrocarburos persistentes, provocado por la carga de un buque tanque chileno o extranjero que sufra un accidente en el territorio marítimo jurisdiccional y/o costero.

Señor Presidente, me referiré ahora a los otros dos proyectos de acuerdo sobre gente de mar: el que aprueba las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptado por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante las resoluciones MSC.66 (68) y MSC.67 (68), de fecha 4 de junio de 1997; y el que aprueba las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptadas mediante las resoluciones 1 y 2, respectivamente, de la Conferencia de las Partes en el mencionado convenio, celebrada en Londres, desde el 26 de junio al 7 de julio de 1995.

Los cuatro proyectos de acuerdo que nos corresponde analizar y que cumplen su segundo trámite constitucional en el Senado, tuvieron su origen en sendos mensajes.

El referente a la formación de capitanes, el acuerdo es muy importante para nuestro país, pues cada día sus normas se van ampliando. Los buques con bandera chilena que no cumplan con tales convenios y otras disposiciones adoptadas internacionalmente no podrán ingresar a puertos internacionales.

En consecuencia, la Comisión de Relaciones Exteriores aprobó los cuatro proyectos de acuerdo por unanimidad, y recomienda a la Sala proceder de igual forma sin mayor trámite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, quiero reforzar la conveniencia de aprobar estos acuerdos, y mencionar que, tras particularmente del derrame de hidrocarburos con las características aquí señaladas, hay verdadero conocimiento de tales desastres. Es el caso del “Erika “ en Europa, del “Metula” décadas atrás en el Estrecho de Magallanes y, recientemente, del “José Fuchs”, que provocó un daño ambiental por contaminación que afectó a pescadores, acuicultores y a todo el potencial de desarrollo de la zona. Sin embargo, fue un “campanazo” de alerta, porque pudo ser una verdadera catástrofe, ya que llevaba 57 millones de litros de combustible crudo.

Cabe asociar esta materia con la activación de algunos acuerdos internacionales, como la exigencia del doble tanque para los buques que transportan este tipo de materiales y del posicionador satelital, que permite identificarlos. En este sentido, es conveniente hacer presente a nuestras autoridades que, aparte de respetar las medidas internacionales, sería pertinente adelantarse en hacer válidos estos requerimientos por lo menos en aguas jurisdiccionales chilenas.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.

ENMIENDAS A ANEXO DE CONVENIO Y A CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS RELATIVAS A GENTE DE MAR

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptadas por el Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante las resoluciones MSC.66 (68) y MSC.67 (68), de fecha 4 de junio de 1997, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2629-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 12ª, en 10 de julio de 2001.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 19ª, en 8 de agosto de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de las resoluciones internacionales señaladas es introducir diversas enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, en su forma enmendada, y al Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, destinadas a establecer los requerimientos mínimos para la instrucción de capitanes, oficiales y gente de mar en materia de seguridad en casos de emergencia.

La Comisión de Relaciones Exteriores propone a la Sala, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Bombal, Lavandero y Martínez, que el proyecto de acuerdo sea aprobado en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión propone al señor Presidente que sea discutido en general y particular a la vez.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.

ENMIENDAS A ANEXO DE CONVENIO Y A PARTE 'A' DE CÓDIGO INTERNACIONAL SOBRE NORMAS RELATIVAS A GENTE DE MAR

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la Cámara de Diputados, que aprueba las enmiendas al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, y la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, adoptadas mediante las resoluciones 1 y 2, respectivamente, de la Conferencia de las Partes en el mencionado convenio, celebrada en Londres, desde el 26 de junio al 7 de julio de 1995, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2630-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 12ª, en 10 de julio de 2001.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 19ª, en 8 de agosto de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El principal objetivo de las resoluciones mencionadas es introducir diversas enmiendas, tanto al Anexo del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar de 1978, como a la Parte A del Código de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, con el fin de solucionar problemas de aplicación de las normas profesionales mínimas de carácter mundial exigidas para la gente de mar.

La Comisión de Relaciones Exteriores propone a la Sala, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Bombal, Lavandero y Martínez, la aprobación del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que por tratarse de un proyecto de artículo único, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión sugiere al señor Presidente que sea discutido en general y particular a la vez.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.

ENMIENDA A CONVENIO INTERNACIONAL SOBRE RESPONSABILIDAD CIVIL ANTE DAÑOS POR HIDROCARBUROS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Protocolo de 1992, que enmienda el Convenio Internacional sobre Responsabilidad Civil Nacida de Daños Debidos a Contaminación por Hidrocarburos de 1969, y su Anexo, adoptados en Londres el 27 de noviembre de 1992, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2640-10) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de acuerdo:

En segundo trámite, sesión 12ª, en 10 de julio de 2001.

Informe de Comisión:

Relaciones Exteriores, sesión 19ª, en 8 de agosto de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Este Protocolo tiene como objetivo principal introducir diversas enmiendas al Convenio de 1969, con el objeto de mantener la viabilidad del sistema internacional de responsabilidad e indemnización por daños debidos a contaminación por hidrocarburos, ampliando el ámbito de aplicación y aumentando el monto de la indemnización.

La Comisión de Relaciones Exteriores propone a la Sala, por la unanimidad de sus miembros presentes, Honorables señores Bombal, Lavandero y

Martínez, la aprobación del proyecto de acuerdo en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, y de conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión sugiere al señor Presidente que sea discutido en general y particular a la vez.

--Se aprueba en general y en particular el proyecto de acuerdo.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Han llegado a la Mesa los informes de las Comisiones de Defensa Nacional y de Hacienda, recaídos en el proyecto, en segundo trámite constitucional, sobre modificación de la planta de oficiales y empleados civiles de la Armada. (Boletín N° 2.666-02) **(Véanse en los Anexos, documentos 3 y 4).**

--Queda para tabla.

MONUMENTO EN COMUNA DE CASABLANCA A PAYADORES DE CHILE

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de la Cámara de Diputados que autoriza erigir un monumento en la comuna de Casablanca en memoria de los payadores de Chile, con informe de la Comisión de Educación, Ciencia y Tecnología.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2690-04) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 14ª, en 17 de julio de 2001.

Informe de Comisión:

Educación, sesión 17ª, en 1 de agosto de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El objetivo principal de la iniciativa es rendir homenaje a los payadores de Chile mediante la construcción de un monumento en su honor en

la comuna de Casablanca, en atención a su aporte a la chilenidad y a su carácter de sostenedores y cultores de las tradiciones populares.

Cabe hacer presente que la Comisión, por acuerdo de la Sala, fue autorizada para discutir el proyecto en general y particular, en primer informe, aprobándose de igual modo, con enmiendas, por la unanimidad de sus miembros presentes, Senadores señores Díez, Muñoz Barra, Ruiz-Esquide y Vega.

En consecuencia, la Comisión propone a la Sala que apruebe el proyecto despachado por la Cámara Baja con las modificaciones que se indican.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión.

Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, sólo quiero señalar que ésta no es materia de ley.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, lo dicho por el Honorable señor Viera-Gallo me deja bastante inhabilitado para entregar un informe.

El señor Senador podrá recurrir a los mecanismos regulares para resolver las dudas que pueda tener.

Durante la discusión de la iniciativa, los integrantes de la Comisión de Educación colegimos que los payadores constituyen una tradición muy viva y sentida de nuestro país, y que evidentemente todo cuanto se pueda hacer por mantener dichas costumbres culturales, es bienvenido. O sea, esta generosidad hay que asumirla de forma positiva y no negativamente.

Tanto es así que en los programas de estudio hoy día se está presionando para que muchas de estas tradiciones queden incorporadas en los diversos niveles de la educación. Hay una lucha soterrada -lamentablemente, no se está dando con toda la fuerza- para que la música chilena obtenga, por ejemplo, un reconocimiento en la radio y la televisión.

Tenemos un folclore rico desde Arica hasta Punta Arenas, vale decir, desde el andino hasta el chilote. Sin embargo, desgraciadamente, vemos expresado este último sólo en determinadas fechas históricas. Se encuentra ausente durante gran parte del año, a diferencia de lo que ocurre en otros países, donde el folclore constituye un verdadero orgullo de sus tradiciones, ya sean musicales o de otra naturaleza. En este caso se trata de nuestros poetas populares, que representan con una sencillez extraordinariamente rica -por así decirlo- las vocaciones del lenguaje y

la inspiración de los campesinos, como también de quienes se inspiran en la prosa en los sectores urbanos, especialmente en los culturales.

Por eso, con mucho agrado, la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología aprobó por unanimidad este proyecto de ley, que además tiene el mérito de haber surgido de una iniciativa parlamentaria donde participaron representantes de todos los partidos políticos.

Por lo tanto, espero que las aprensiones del Honorable colega que me antecedió en el uso de la palabra se traduzcan en un simple análisis de lo planteado por él, para que posteriormente pueda sumarse también al agrado de aprobar la iniciativa legal en estudio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, sin lugar a dudas, es bueno erigir un monumento no sólo a los payadores, sino también a muchas personas que a lo largo de la vida y de nuestra historia se hacen merecedoras de él.

En el Senado hemos aprobado erigir una gran cantidad de monumentos. Por eso, comparto en cierta medida lo manifestado por el Honorable señor Viera-Gallo, pues estimo que es necesario buscar una manera distinta para conceder las autorizaciones respectivas. No es posible que se otorguen mediante proyectos de ley, ya que éstos muchas veces no están financiados o no encuentran financiamiento, volviéndose finalmente engorrosa la situación para muchas familias que sienten un honor el hecho de que el Senado apruebe erigir un monumento, porque en definitiva todo queda solamente hasta ahí.

Estuve presente con motivo de uno de los monumentos que se levantó a mi padre. Y sé que las colectas públicas no tienen buenos resultados, porque o la propia familia debe aportar los recursos o se busca quién financie la obra.

En definitiva, todo se traduce en el surgimiento de expectativas que finalmente no se cumplen.

Me parece que este asunto deberíamos estudiarlo en la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, o en la de Gobierno Interior -no sé cuál es el órgano técnico precedente-, porque no debemos seguir con este tipo de situaciones que terminan en nada. Como he dicho, más bien frustran a las familias, las cuales, por haberse aprobado erigir un monumento o porque se ha constituido para ello una comisión, todo queda resuelto.

Como lo manifesté, he participado en la aprobación de monumentos relacionados con mi padre, y sé que en las reuniones de la Comisión participan

Ministros y determinadas personas. Pero cuesta mucho reunirlos a todos. Estoy hablando de un ex Presidente de la República. Imagínense lo difícil que será cuando se trate de monumentos para otra gente.

Ahora bien, sin duda, apoyaré la iniciativa, porque es un reconocimiento hacia los payadores.

Con la venia de la Mesa, concederé una interrupción al Honorable señor Muñoz Barra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, encuentro mucha razón a lo que manifiesta la señora Senadora. Pero es preciso tener cuidado en que si no existe un ente superior que regule la erección de este tipo de monumentos, se puede caer en una especie de anarquía que incluso quite -por así decirlo- la fuerza y la respetabilidad al homenaje que, por ejemplo, se pretenda rendir a grandes hitos de tipo valórico o a personalidades muy importantes.

¿Qué está sucediendo? Muchas veces se ha dicho que las municipalidades son las que deben determinar la construcción o la concreción de los monumentos. Pero sabemos que el período que cumplen los alcaldes es transitorio y breve. Así, es factible que un edil resuelva la creación de un monumento, pero posteriormente otro diga: "Esto no se justifica."

Participo de gran parte de lo planteado por la Honorable colega. Sin embargo, es necesario analizar con mucho cuidado la situación, porque, de lo contrario, quitaremos fuerza al homenaje que se desea rendir. Tal vez, habría que ser mucho más selectivo o más riguroso con respecto a las personas a las cuales se les rendirá. Vale decir, a gente con fuerza, como puede ser un gran poeta nacional, o un científico de renombre, o un benefactor importante. La idea es que el homenajeado tenga ese tipo de connotación.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra la Honorable señora Frei.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, ciertamente apoyaré el proyecto. No he dicho que sea malo erigir un monumento a los payadores.

En todo caso, conviene aclarar que los acuerdos municipales deben cumplirse aunque cambie el alcalde. Si una entidad edilicia resuelve levantar un monumento, el nuevo jefe comunal no tendría por qué modificar esa decisión, pues son acuerdos establecidos.

Solicito al señor Presidente del Senado que, junto con los Comités, busque una fórmula para la autorización y concreción de estos monumentos, por cuanto es posible que surjan ciertas situaciones, como, por ejemplo, la ocurrida en El Quisco, donde se levantó un tremendo monumento a “Condorito”. Afortunadamente, no se pidió autorización al Senado, porque eso habría sido medio ridículo.

Sobre la base de lo anterior, creo que las localidades o regiones respectivas deben decidir qué monumentos desean construir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recuerdo a Sus Señorías que estamos en tabla de Fácil Despacho y que las intervenciones no pueden exceder los cinco minutos

La señora FREI (doña Carmen).- Gracias, señor Presidente.

Ciertamente, ésta es una iniciativa surgida de una moción parlamentaria. Sin embargo, me gustaría saber por qué se eligió a Casablanca, ya que uno piensa que los payadores se encuentran más bien en zonas rurales.

El señor MUÑOZ BARRA.- Porque ahí se han realizado grandes encuentros de payadores, señora Senadora.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Reitero a Sus Señorías que estamos en tabla de Fácil Despacho. Como se dispone de cinco minutos, concederé un minuto a cada inscrito, por cuanto los antecedentes ya han sido presentados. La discusión radica en si estos proyectos son o no materias de ley.

En reiteradas oportunidades ha sido analizado ese punto en el Parlamento, y siempre se ha acogido la norma del N° 5) del artículo 60 de la Constitución Política de la República para determinar honores a los servidores públicos, entre los cuales se considera incluso a las instituciones. Vale decir, son materia de ley y se les ha dado este tratamiento.

Además, conviene tener presente que la iniciativa legal tuvo su inicio en la Cámara de Diputados y que, por lo tanto, el Senado carece de facultad para declarar que no es materia de ley.

La señora FREI (doña Carmen).- En todo caso, señor Presidente, tengo derecho a manifestar acá mi punto de vista con respecto a los monumentos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Concuero con ese comentario, Su Señoría.

La señora FREI (doña Carmen).- En tal virtud, solicito a la Mesa que busque una solución sobre el particular. Si lo estima mejor, puedo formular la petición mediante oficio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se ha buscado una fórmula, cual es que el asunto vuelva a Comisión para que sea analizado. Si la señora Senadora lo desea, no hay inconveniente en que formule esa solicitud.

Tiene la palabra el Honorable señor Urenda.

El señor URENDA.- Señor Presidente, al margen de los comentarios efectuados acá, que pueden tener bastante fundamento, es un hecho que estamos de acuerdo en erigir un monumento a los payadores.

Ahora bien, ¿por qué se eligió a Casablanca? Porque es una comuna muy antigua de Chile, donde la tradición de payadores es bastante intensa. Además, la Municipalidad y su actual Alcalde, que es un distinguido demócratacristiano, se preocuparon de realizar un concurso de payadores.

Ayer asistí a un acto en Casablanca, como único representante de la Oposición, a raíz del establecimiento del sistema de INTERNET en las bibliotecas escolares de todo Chile. También concurrió a ese acto el Presidente Lagos. Fue un acto muy hermoso, y me llamó la atención que participaran en él niños payadores.

Entrego la información para decir que hoy día Casablanca es una comuna bastante más próspera que otras y donde hay una muy vieja tradición a ese respecto. Esto indujo a que unos niños, como demostración significativa en homenaje al Presidente de la República, pronunciaran algunos versos de payadores.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muchas gracias por su aclaración, señor Senador.

La señora FREI (doña Carmen).- Señor Presidente, la verdad es que yo no tenía conocimiento de esa situación. Así que también agradezco a Su Señoría el haber aclarado el punto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, en primer término, deseo entregar mi apoyo a la iniciativa.

Ojalá, dicho gesto o reconocimiento se materialice en un monumento. Sin embargo, creo que los autores del proyecto no pensaron bien que, en el evento de no concretarse tal aspiración, los recursos que se recauden serán administrados y dirigidos por la Agrupación Nacional de Payadores. Me parece que ésa es la fórmula más objetiva de dar un estímulo a las personas que cultivan este género.

En segundo lugar, hago mío lo expresado por el Senador señor Urenda en el sentido de que Casablanca es, desde hace muchos años, la cuna del sistema de paya rural. Quienes conocemos ese sector y el ambiente que allí existe, pensamos que los señores Diputados autores de la moción (entre ellos el Honorable señor Velasco) realmente han interpretado algo profundamente enraizado en la cultura de nuestro país.

Por lo tanto, con mucho agrado contribuiré a aprobar la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, quienquiera que interprete el N° 5) del artículo 60 de la Carta Fundamental (establece que son materias de ley: “Las que regulen honores públicos a los grandes servidores;”) concluirá que el proyecto en debate no corresponde a una materia de ley, por muy importante que sea el propósito que persigue.

Me interesa que quede constancia de eso porque, a mi juicio, las municipalidades tienen atribuciones para conceder en sus respectivas comunas los honores que estimen convenientes. En consecuencia, no requieren de una ley.

Desde ya anuncio que me abstendré en la votación, sólo para dejar testimonio de que las corporaciones edilicias cuentan con atribuciones para adoptar autónomamente este tipo de resoluciones.

En cuanto a las colectas públicas a que se refiere la iniciativa, existe una norma legal que autoriza la realización de ellas, de modo que no es necesario dictar una nueva cada vez que se requiera financiamiento de esta índole.

Por lo tanto, no obstante el respeto que me merecen los payadores, como asimismo, la decisión de la Municipalidad de Casablanca, reitero que me abstendré solamente para dejar constancia de que en el caso que nos ocupa es innecesario dictar una ley, dado que los municipios son libres para actuar en asuntos como éste y que existen mecanismos legales para obtener recursos de la ciudadanía mediante colectas públicas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Hamilton.

El señor HAMILTON.- Señor Presidente, con relación, en primer lugar, a si el contenido de la iniciativa en análisis es o no materia de ley, concuerdo en que el tema se ha discutido reiteradamente aquí. Sin embargo, estamos frente a un proyecto aprobado ya por unanimidad en una de las ramas del Congreso.

En segundo término, a la consulta de por qué el monumento se levantaría en Casablanca, debo manifestar que dicha localidad es algo así como la capital de la paya. Y no sólo tiene una gran tradición al respecto, sino que, además, año tras año, desde hace mucho tiempo, se efectúa allí un encuentro nacional de payadores.

En tercer lugar, respecto de las dudas expresadas por algunos señores Senadores acerca de los recursos para materializar la obra, cabe precisar que ellos se encuentran asegurados por las empresas vitivinícolas de la zona, las cuales se han comprometido con el señor Alcalde, con el resto de los personeros municipales y con el Diputado señor Velasco, a colaborar en su financiamiento.

En consecuencia, no se trata simplemente de lanzar un proyecto al aire, sino de que se otorgue la autorización para ejecutar el monumento.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Fernández.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, quiero reiterar también que el tema en comento no es materia de ley. Y en esta oportunidad eso es mucho más claro que en cualquier otra anterior, porque mediante la presente normativa se pretende honrar una profesión o actividad, en circunstancias de que el N° 5) del artículo 60 de la Constitución dispone que son materias de ley “Las que regulen honores públicos a los grandes servidores;”; vale decir, a personas naturales.

En esa eventualidad podría requerirse de una ley, aunque también es dudoso. Pero la iniciativa en discusión se refiere a una profesión (no sé si en el país existe algún monumento a los músicos, a los artistas, a los futbolistas, en fin, a los exponentes de algún tipo de actividad), con lo cual se trasgrede la norma constitucional indicada. Su tramitación está absolutamente de más y no corresponde, aunque se haya actuado así en otras ocasiones. Por lo demás, éste es un caso distinto, puesto que se da el carácter de servidor público, no a una persona, sino a una actividad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Efectivamente, ésta es una discusión que se ha producido muchas veces. Hay monumentos a instituciones, por ejemplo, a los bomberos. Y a la entrada de Punta Arenas existe uno muy bonito al ovejero. Ignoro si se requirió o no una ley. Pero estimo que los municipios carecen de autorización para ello, o eso no está claro. Recuerdo que, cuando la Municipalidad de San Miguel erigió un monumento a una personalidad determinada, se hizo gran cuestión de su

falta de facultades en ese aspecto. Igual discusión se suscitó -no recuerdo si fue ese mismo municipio- cuando se construyó un monumento a Condorito.

Considero que debería revisarse el punto.

Tocante al texto en examen, no puedo emitir ningún pronunciamiento de tipo constitucional, por haber sido aprobado ya por la Cámara de Diputados.

Habiéndose agotado el debate, corresponde votar.

Si le parece a la Sala, se aprobaría, con la abstención del Honorable señor Novoa.

--Se aprueba en general y particular el proyecto, con la abstención del Senador señor Novoa, y queda despachado en este trámite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Respecto de los dos primeros proyectos del Orden del Día, hago presente que el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo me solicitó que pudiéramos tratarlos en la sesión ordinaria de la tarde de hoy. Ambos son de carácter orgánico constitucional.

El señor NOVOA.- Tal vez entonces no haya quórum.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si no lo hubiere, tendríamos que postergar su análisis. Sin embargo, espero que lo haya. Recuerdo a Sus Señorías que esta tarde hemos de recibir en sesión solemne al señor Presidente del Senado de Alemania. De manera que encarezco la asistencia de todos los miembros de la Corporación.

El señor LAVANDERO.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, sugiero empalmar esta sesión con la ordinaria. En esa forma, bastaría con suspenderla ahora y reanudarla en la tarde. Y así nos aseguraríamos, al menos, la continuidad de ella, a fin de recibir a nuestro ilustre visitante.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estoy consultando al señor Secretario si es factible empalmar una sesión especial con una ordinaria.

El señor LAVANDERO.- Lo hemos hecho en diversas ocasiones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Espero que haya número. No veo por qué no habría de ser así. Hemos tenido una asistencia inicial de 25 señores Senadores. Lo lógico sería que se volviera a repetir. No me gustaría iniciar la sesión de la tarde con una asistencia magra y estando presente el señor Presidente del Senado alemán.

Por lo tanto, pediré a la Secretaría que se encargue de llamar a cada uno de Sus Señorías y les solicite que concurran en forma puntual.

El señor URENDA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor URENDA.- Señor Presidente, ¿es tan necesaria esa puntualidad? Porque a las 3 de la tarde se realizará una misa y, posteriormente, los funerales del suegro del Honorable colega señor Martínez.

Algunos Senadores desearíamos estar presentes en ese oficio religioso, que se llevará a cabo a las 15, en Viña del Mar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Entonces, procuraremos que la sesión ordinaria comience alrededor de las cuatro y media.

Pediría a los señores Senadores que, una vez concluido el funeral, se incorporaran a la Sala.

El señor URENDA.- Muy bien.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ignoraba lo acaecido al familiar del Honorable señor Martínez.

Gracias por la información, Su Señoría.

VI. ORDEN DEL DÍA

SEGURO DE PAGO DE CUOTAS HIPOTECARIAS PARA ADQUIRENTES DE VIVIENDAS ECONÓMICAS. INFORME DE COMISIÓN MIXTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto de ley que permite a los adquirentes de viviendas económicas constituir un seguro de pago de cuotas hipotecarias. (Boletín N° 749-14) **(Véase en los Anexos, documento 5).**

--Los antecedentes sobre el proyecto (749-14) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 31ª, en 9 de marzo de 1993.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 33ª, en 10 de enero de 1995.

Informes de Comisión:

Vivienda, sesión 30ª, en 21 de diciembre de 1994.

Mixta, sesión 22ª, en 14 de agosto de 2001.

Discusión:

Sesiones 32ª, en 4 de enero de 1995 (queda pendiente la discusión general); 33ª, en 10 de enero de 1995 (se rechaza y pasa a C. Mixta).

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La controversia entre ambas Cámaras se originó en el rechazo en general del proyecto por el Senado en sesión de 10 de enero de 1995.

La Comisión Mixta, luego de discutir distintos argumentos sobre la materia, acordó, por la mayoría de sus miembros presentes, rechazar la iniciativa.

Votaron por el rechazo los Senadores señores Parra y Sabag, y los Diputados señora Cristi y señores René García y Ortiz. Votó por la aprobación el Senador señor Ríos.

La Secretaría elaboró un boletín comparado, que Sus Señorías tienen a la vista.

Por último, es preciso informar que la Honorable Cámara de Diputados ya aprobó el informe, es decir, rechazó también el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión el informe.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Sala, se aprobaría.

--Se aprueba el informe de la Comisión Mixta, con la abstención del Senador señor Ríos.

**MODIFICACIÓN DE EQUIVALENCIA DE HECTÁREAS DE RIEGO BÁSICO.
INFORME DE COMISIÓN MIXTA**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde tratar el informe de la Comisión Mixta recaído en el proyecto que modifica la tabla de equivalencias de hectáreas de riego básico establecida en la ley N° 18.910, Orgánica del Instituto de

Desarrollo Agropecuario. (Boletines N°s 1589-01 y 2023-01) (**Véase en los Anexos, documento 6).**

--Los antecedentes sobre el proyecto (1589-01 y 2023-01) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 32^a, en 9 de septiembre de 1997.

En trámite de Comisión Mixta, sesión 22^a, en 6 de septiembre de 2000.

Informes de Comisión:

Agricultura, sesión 12^a, en 19 de julio de 2000.

Mixta, sesión 22^a, en 14 de agosto de 2001.

Discusión:

Sesión 22^a, en 6 de septiembre de 2000 (se rechaza y pasa a C. Mixta).

El señor HOFFMANN (Secretario).- La iniciativa consta en los boletines N°s. 1589-1 y 2023-1, que se encuentran refundidos.

La controversia entre ambas ramas legislativas surgió del rechazo por el Senado de la totalidad del proyecto despachado por la Cámara de Diputados.

La Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes - Senadores señores Cariola, Larraín y Romero, y Diputados señores Acuña, Álvarez-Salamanca, Monje y Silva- acordó rechazar la iniciativa.

Se elaboró un boletín comparado, dividido en cuatro columnas, que contienen el texto vigente, el aprobado por la Cámara Baja, el acuerdo adoptado por el Senado y la proposición de la Comisión Mixta.

Finalmente, cabe informar que la Cámara de Diputados aprobó el informe de la Comisión Mixta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobar dicho informe, que propone rechazar el proyecto?

El señor MUÑOZ BARRA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el proyecto que cambia la tabla de equivalencias de hectáreas de riego básico establecida en la ley N° 18.910 ya perdió vigencia. Ello perjudica especialmente a muchos pequeños agricultores que se ven rechazados por esa modalidad, que hoy no se justifica.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La Comisión Mixta estimó que la iniciativa ya no tiene vigencia. Y propone rechazarla, por considerar innecesario modificar la tabla en cuestión. La Cámara de Diputados ya aprobó el informe de ese organismo.

Si le parece a la Sala, se aprobará el informe de la Comisión Mixta.

--Se aprueba.

MODERNIZACIÓN DE NORMAS REGULADORAS DE ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS URBANOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que moderniza la normativa reguladora de los arrendamientos de predios urbanos, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2625-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley: (moción del señor Ríos).

En primer trámite, sesión 11^a, en 15 de noviembre de 2000.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 16^a, en 31 de julio de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Esta iniciativa tuvo su origen en una moción del Honorable señor Ríos.

La Comisión de Constitución señala como objetivo principal del proyecto la modificación de la ley N° 18.101, sobre arrendamiento de bienes raíces urbanos, fundamentalmente en aspectos como su ámbito de aplicación; la reducción del plazo legal de desahucio y de restitución; la eliminación de facultades discrecionales del tribunal de alzada, y la protección de rentas impagas.

Agrega el informe que la iniciativa fue aprobada en general por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables señores Aburto, Chadwick, Díez, Parra y Silva.

En consecuencia, dicho organismo propone a la Sala adoptar el mismo criterio.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general.

Tiene la palabra el Honorable señor Díez.

El señor DÍEZ.- Señor Presidente, este proyecto tiene por objeto modificar la antigua ley especial sobre arrendamiento de bienes raíces urbanos.

Hemos visto recién en la prensa el hecho insólito de que una señora de edad prendió fuego a una vivienda de su propiedad que arrendaba, la cual era su única fuente de ingresos, porque el arrendatario no pagaba la renta correspondiente.

Hoy día, en el arrendamiento de predios urbanos, los arrendadores se encuentran absolutamente desprotegidos por la ley. Al contrario de lo que podría pensarse, esa gente es la que merece protección del Estado. Porque, en la actualidad, quienes tienen bienes raíces urbanos para arrendar son personas que, por razones de seguridad, invierten sus ahorros en ellos porque, según creen, no se desvalorizan y les van a dar la renta necesaria para vivir.

A eso responde la generalidad de los arrendamientos. La otra parte emana de la movilidad de la vida moderna, que obliga a las personas, en razón de un cambio de empleo o de domicilio, a dejar su vivienda y arrendarla.

En Chile no tenemos grandes ni medianas empresas propietarias de bienes raíces con fines de arrendamiento. El arrendador es ordinariamente una persona natural: la que debe cambiarse de domicilio o la de la tercera edad que, ya disminuida su familia, abandona el inmueble y pretende vivir de sus rentas.

La Comisión aprobó por unanimidad el proyecto sometido al conocimiento del Senado, ya que deja los bienes raíces urbanos sujetos a las reglas generales sobre arrendamiento.

En otras palabras, se aclara el término de los contratos de arrendamiento pactados mes a mes y el de los de plazo indefinido, disponiéndose que uno y otro pueden pedirse, no sólo por desahucio judicial, sino también por otras causas legales, como el no pago de la renta, la negligencia grave del arrendatario en la mantención de la vivienda, etcétera.

En seguida, se plantea la reducción de los plazos de desahucio a dos meses, contados desde la notificación de la demanda, término que se aumenta en un mes por cada año completo, con un límite total de seis meses, lo que parece razonable.

También se rebaja a cuatro meses el plazo para la restitución del inmueble en el caso de los contratos a plazo fijo que no excedan de un año.

Además, se reduce de un año a tres meses el plazo durante el cual se impide al arrendador que hubiere perdido por cualquier causa un juicio de desahucio o restitución recuperar su bien raíz.

Se suprime, asimismo, la facultad discrecional del tribunal de alzada para decretar la suspensión del cumplimiento de la sentencia de desahucio o restitución mientras se encuentre pendiente la apelación, si se solicitase por causa justa, tanto más cuanto que ella motiva que los juicios se eternicen y las personas no puedan ni cobrar sus rentas ni recuperar su propiedad, aunque quieran ocuparla ellas mismas.

Existen, de otro lado, una protección para el pago de las rentas impagas y una indemnización por daños provocados a la propiedad.

En resumen, el proyecto persigue las siguientes finalidades:

1.- Excluir de la aplicación de la ley especial las viviendas situadas fuera del radio urbano cuya superficie exceda de media hectárea; las que se arrienden amobladas y alhajadas, y aquellas cuya renta mensual sea igual o superior a sesenta unidades de fomento.

2.- Reducir los plazos de desahucio.

3.- Rebajar los plazos de restitución.

4.- Suprimir la facultad de la Corte de Apelaciones para suspender el cumplimiento de la sentencia.

5.- Eliminar la facultad del juez para suspender el lanzamiento por un plazo de hasta seis meses, en casos graves y calificados.

6.- Reducir de un año a tres meses el plazo durante el cual no se podrá intentar una nueva demanda de desahucio.

7.- Aplicar las disposiciones del Código de Procedimiento Civil para evitar la burla del derecho de retención y del pago de las rentas adeudadas.

8.- Sancionar con pena de hasta 540 días al arrendatario que defraude al arrendador abandonando el inmueble arrendado o extrayendo los objetos retenidos en conformidad a la ley sin su autorización o la del juez, en subsidio, no habiendo pagado o afianzado las rentas de arrendamiento o las indemnizaciones adeudadas.

Tal es la propuesta que hace la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia, por la unanimidad de sus integrantes, Senadores Aburto, Chadwick, Díez, Parra y Silva.

Por último, recomendamos aprobar en general el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, tal como señaló el Senador señor Díez, este proyecto nació de una necesidad vital.

Se procura, por una parte, proteger a los inversionistas de mayor edad, quienes usualmente adquieren una vivienda con sus desahucios, la arriendan y de esa forma aumentan sus ingresos.

Sin embargo, hay de otro lado una razón económica global muy importante. En Chile existen 3 millones 450 mil viviendas, aproximadamente, y de ellas -pongamos atención a esta cifra-, 517 mil son arrendadas. Se trata de una cantidad bastante alta, que, en términos porcentuales, se parece a la de otros países en desarrollo. Y eso ocurre porque muchas familias optan por arrendar, no sólo debido a que carecen de recursos para comprar una vivienda, sino también para no desviar capitales invertidos en actividades económicas paralelas.

Ese hecho produce un efecto económico relevante: no menos de 10 por ciento de las adquisiciones habitacionales realizadas en el país -no dispongo en este momento de la cifra exacta- tienen como finalidad el arrendamiento. Ello va conformando un interés tanto del Ministerio de Vivienda como de los organismos que trabajan en esta área por construir viviendas destinadas a la venta a futuros arrendadores.

Cuando ese proceso alcanza niveles atractivos y económicamente importantes, comienza también a producirse lo que señalaba el Honorable señor Díez: un conjunto de elementos propios de la judicatura no permite actuar a los tribunales contra arrendatarios que han provocado un daño enorme.

Es usual -conversé con muchos magistrados- que los juicios duren un año o más, que no se pague el arrendamiento y que normalmente se afecte a personas muy humildes. Y de pronto se producen situaciones como la recordada por el Honorable señor Díez, en que una modesta anciana, desesperada por no tener posibilidad alguna de sacar de su casa al arrendatario, quien aprovechaba cuanto elemento legal existía para quedarse en ella sin pagar, llegó al extremo de quemar el inmueble.

La Comisión de Constitución consultó a las universidades, a los organismos del Estado vinculados a la vivienda, a Carabineros, a corredores de propiedades urbanas, etcétera, y todos manifestaron su acuerdo, porque se ha llegado al límite de destruir una inversión relevante para el desarrollo del país y para

la tranquilidad de quienes, por factores laborales diversos, perciben jubilaciones muy bajas y se procuran un ingreso adicional arrendando un bien raíz.

En consecuencia, me complace sobremanera que la Comisión de Constitución haya aprobado por unanimidad el proyecto y solicito igual pronunciamiento en esta Sala.

Ahora, en el evento de que el señor Presidente de la Comisión no se haya referido a ello, propongo que, de aprobarse la iniciativa, se fije un plazo de 15 días para presentar indicaciones.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobará en general el proyecto y se fijará plazo para formular indicaciones hasta el martes 4 de septiembre, a las 12.

El señor FERNÁNDEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor FERNÁNDEZ.- Señor Presidente, sólo quiero hacer una observación que, en mi concepto, debe tenerse en cuenta al momento de formular indicaciones.

El proyecto en análisis crea el delito especial de defraudación para el caso del arrendatario que abandone el inmueble arrendado o extraiga los objetos a que se refiere el artículo 1942 del Código Civil sin autorización del arrendador o del juez y sin haber pagado o afianzado las rentas de arrendamiento o las indemnizaciones adeudadas.

Me parece que en normas relativas a contratos civiles no podemos hacer aplicación de delitos. Y será necesario considerar ese aspecto, porque, de una u otra manera, por aquella vía estaríamos impidiendo a las personas ejercer los derechos civiles que les corresponden.

Éstos son contratos que deben regirse por la ley civil. Vale decir, deberán adoptarse todas las medidas -precautorias, etcétera- correspondientes a la legislación civil. No transformemos la cuestión en un delito, por cuanto ello excede con mucho incluso otros casos similares de nuestra legalidad en que el cumplimiento de normas civiles no hace aplicables las penales.

Por lo tanto, llamo la atención en el sentido de que lo expuesto debe ser considerado en las indicaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En la discusión particular la Comisión de Constitución deberá revisar ese punto, que sin duda tiene fundamento.

Desde ya, dejamos la constancia pertinente en la Versión Taquigráfica.

--Se aprueba en general el proyecto y se fija plazo para presentar indicaciones hasta las 12 del martes 4 de septiembre.

COMPATIBILIZACIÓN DE ACTIVIDAD DOCENTE Y PROFESIONAL DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto, en primer trámite constitucional e iniciado en mensaje, que modifica el artículo 58 de la ley N° 18.575 para compatibilizar la actividad docente y profesional de los funcionarios públicos, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2719-07) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 1ª, en 5 de junio de 2001.

Informe de Comisión:

Constitución, sesión 16ª, en 31 de julio de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- La Comisión de Constitución consigna en su informe, como objetivos principales del proyecto, los siguientes:

a) Permitir que los funcionarios de la Administración del Estado desarrollen actividades docentes en establecimientos privados hasta por la misma cantidad de horas semanales en que pueden desempeñar cargos docentes en establecimientos públicos, y

b) Declarar ajustado a derecho el ejercicio de tales actividades docentes que se hayan realizado o se realicen desde la publicación de la Ley de Probidad Administrativa (14 de diciembre de 1999) hasta la publicación de la ley en proyecto.

Cabe señalar que la Comisión analizó en general y particular esta iniciativa, en conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 36 del Reglamento del Senado.

En el informe se deja constancia de la aprobación en general del proyecto por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables señores

Aburto, Chadwick, Díez, Hamilton y Silva. En lo que respecta a la aprobación en particular, se señala que también contó con igual unanimidad.

En consecuencia, la Comisión recomienda a la Sala aprobar el texto del proyecto contenido en su informe.

Finalmente, cabe hacer presente que la iniciativa requiere la conformidad de cuatro séptimos de los Senadores en ejercicio, es decir, 27 votos favorables.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general el proyecto.

En todo caso, planteo desde ya el aplazamiento de la votación de esta iniciativa hasta una próxima sesión, para los efectos del quórum.

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, junto con expresar mi apoyo a este proyecto, debo recordar que en Chile hay aproximadamente 65 universidades y 400 institutos de nivel superior, lo que obliga a satisfacer la necesidad de tener gente con capacidad profesional y docente para cubrir toda la presión que se ha estado ejerciendo.

Es fundamental que profesionales que se desempeñan en la Administración Pública tengan compatibilidad y puedan realizar 12 horas de docencia en establecimientos privados (por ejemplo, en facultades de medicina y de derecho o en carreras relacionadas con materias tributarias). Esas horas son esenciales para gran cantidad de universidades e institutos de nivel superior privados.

Por lo tanto, anuncio que aprobaré la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Le parece a la Sala que cerremos el debate y dejemos aplazada la votación hasta la próxima sesión ordinaria, para los efectos del quórum?

El señor SILVA.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- La tiene, Su Señoría.

El señor SILVA.- Señor Presidente, no sé si usted tiene inconveniente en que, en representación de la Comisión de Constitución, explique en dos palabras por qué se aprobó el proyecto, para ganar ese trámite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay ningún problema, señor Senador.

El señor SILVA.- Señor Presidente, el Honorable señor Díez me pidió que diera una breve explicación sobre el contenido de esta iniciativa y el porqué de ella.

En cuanto al primer punto, el proyecto sólo pretende identificar y aunar los términos de las disposiciones del Estatuto Administrativo en el sentido de compatibilizar los cargos en órganos del Estado con la docencia hasta por 12 horas en establecimientos de educación superior estatales y privados. Entonces, se trata de identificar esta norma y aplicarla dentro de un criterio de armonía con la que permite a los funcionarios profesionales de la Administración realizar a la vez actividades privadas, siempre que sean compatibles con su posición oficial.

Sin embargo, lo que se había pretendido en un comienzo era, por una parte, posibilitar 12 horas docentes, y por otra, 10 horas en la actividad privada; y todo ello, dentro del horario del sector público. De manera que se iban a permitir 22 horas dentro del horario propiamente público, lo que naturalmente era incompatible con el desarrollo de la función en el sector estatal.

Entonces, lo que se hizo en este proyecto, a sugerencia de la Comisión de Constitución, que precisó en esta materia el criterio de la Contraloría General de la República, fue establecer que el horario máximo permitido tanto para actividades docentes como para desempeñar funciones compatibles con la actividad oficial es de 12 horas, pero siempre con la obligación de reponer el horario en lo que respecta a la Administración del Estado.

Ése es el contenido del proyecto, y por eso fue aprobado unánimemente.

El señor RÍOS.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor RÍOS.- Sólo deseo hacer una consulta.

El artículo 58 a que se refiere el proyecto en análisis no aparece en la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Puedo estar equivocado. Sin embargo, la normativa -cuyo texto tengo en mis manos y que, por lo demás, es muy importante- sólo contempla hasta el artículo 54 y después figuran los artículos final y 1° y 2° transitorios.

¿Dónde figura el artículo 58 de la citada ley?

El señor SILVA.- Si me permite, señor Senador, contestaré su consulta, con la venia de la Mesa.

Comprendo lo que le sucede a Su Señoría. Ocurre que dicho precepto fue aprobado en la Ley de Probidad, que incorporó un último título a la ley N°

18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado. Por lo tanto, en el Código de que dispone el señor Senador no se ha agregado el artículo. Pero éste fue explícitamente aprobado en la Ley de Probidad.

Es muy útil la duda de Su Señoría, porque precisamente se presentaba cierta incongruencia entre la norma del Estatuto Administrativo y la de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

En definitiva, el proyecto viene a armonizar las cosas, evitando que se pueda producir abuso, en el sentido de que una persona, con el pretexto de que se le apliquen las normas de la Ley de Bases y la del Estatuto Administrativo, sirva, al margen de su jornada laboral, 22 horas (esto es, el máximo: 12 más 10 horas) con cargo a su servicio y al horario de trabajo de la administración pública. La Comisión estimó que ello era inconciliable. Por eso, el proyecto, aprobado por unanimidad, fue redactado en los términos propuestos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Ríos.

El señor RÍOS.- Señor Presidente, agradezco mucho la información del Senador señor Silva.

En todo caso, deseo insinuar que la Secretaría, dado que se trata de textos legales que normalmente consultamos, inserte las correcciones respectivas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No habría inconveniente. Muchas veces los Códigos no son puestos al día por la Editorial Jurídica.

Se solicitará a la Oficina de Informaciones y a la Secretaría del Senado que actualice todos los textos de las leyes complementarias de la Constitución.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En cuanto al proyecto siguiente en el Orden del Día, relativo a transparencia, límite y control del gasto electoral, creo que suscitará un debate bastante participativo.

En consecuencia, propongo tratar hoy en la tarde, luego de la recepción que se brindará al Presidente del Senado de Alemania, los dos proyectos con informes de la Comisión de Vivienda y cuya aprobación requiere quórum especial; y posteriormente, si queda tiempo disponible, iniciar la discusión del proyecto sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, e incluirlo en el primer lugar del Orden del Día de la sesión ordinaria del martes próximo para terminar de tratarlo.

Si le parece a la Sala, así se acordaría.

Acordado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Honorable señor Fernández ha solicitado discutir ahora, o en la sesión de la tarde como si fuera de fácil despacho, un proyecto que modifica la Planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada y que se incorporó a la tabla de hoy.

Si le parece a la Sala, se trataría ahora que hay quórum.

Acordado.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe hacer presente que se han designado los miembros de la Comisión Especial mixta de Presupuestos en representación del Senado. Ellos son los Honorables señora Matthei y señores Foxley, Lavandero, Páez, Sabag, Cantero, Urenda, Díez, Prat, Cordero, Ominami, Boeninger y Bitar.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se toma conocimiento.

MODIFICACIÓN DE PLANTA DE OFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES DE LA ARMADA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la Planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada, con informes de las Comisiones de Defensa y de Hacienda.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2666-02) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En segundo trámite, sesión 1ª, en 5 de junio de 2001.

Informes de Comisión:

Defensa, sesión 22ª, en 14 de agosto de 2001.

Hacienda, sesión 22ª, en 14 de agosto de 2001.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Cabe hacer presente que ambas Comisiones discutieron en general y particular el proyecto, en virtud de un acuerdo adoptado por la Sala del Senado.

Los objetivos principales de la iniciativa son:

1.- Aumentar la Planta del Escalafón de Oficiales del Litoral de la Armada en 80 plazas, con el objeto de dotar a la Institución de un número de integrantes acorde con el significativo desarrollo que han experimentado los intereses marítimos nacionales, y con su impacto en relación con el ámbito y complejidad de las funciones y tareas a las que debe hacer frente la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y, por ende, los Oficiales especialistas del Litoral que se desempeñan en esta área del quehacer institucional y nacional.

2.- Mejorar las expectativas de carrera del Oficial del Litoral, al normalizar los procesos de ascenso y, con ello, la dinámica del respectivo Escalafón.

La Comisión de Defensa Nacional aprobó en general y particular la iniciativa por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señores Fernández, Gazmuri y Martínez), y, en consecuencia, propone a la Sala aprobarla en los mismos términos en que lo hizo la Cámara de Diputados.

Por su parte, la Comisión de Hacienda también aprobó en general y particular el proyecto por la unanimidad de sus miembros presentes (Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger y Foxley), y sugiere a la Sala aprobarlo en los mismos términos en que lo hizo la Comisión de Defensa Nacional.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En discusión general y particular el proyecto.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

--Por unanimidad, se aprueba el proyecto en general y particular.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- Ha llegado a la Mesa un informe de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del Acuerdo Marco para la Conservación de los

Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, “Acuerdo de Galápagos”, suscrito el 14 de agosto de 2000, en Santiago, durante la VI Reunión de Cancilleres de la Comisión Permanente del Pacífico Sur. (Boletín N° 2.674-10) **(Véase en los Anexos, documento 7).**

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Queda para tabla.

Deseo hacer presente que la señora Ministra de Relaciones Exteriores me solicitó que, ojalá, se postergara el tratamiento de este proyecto para la próxima semana, por cuanto en este momento se halla muy ocupada con motivo de la Cumbre de Río. Le garanticé que así se procedería, pues no me pareció que hubiera algún inconveniente.

Por lo tanto, propongo incluirlo en el segundo lugar del Orden del Día -aunque sería mejor en Fácil Despacho- de la sesión del próximo martes.

Acordado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Propongo a la Sala prorrogar esta sesión hasta las 16, procediendo, a continuación, a suspenderla hasta esa hora.

Acordado.

Luego, se reanuda, para, en seguida, levantarla y abrir la sesión de la tarde.

El señor LAVANDERO.- Se reanuda y, de inmediato, se vuelve a suspender.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Claro, si no hay quórum. Pero si lo hubiera, se procedería como se señaló.

Se suspende la sesión.

--Se suspendió a las 12:30.

--Se reanudó a las 16:19.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Continúa la sesión.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 16:19.

Manuel Ocaña Vergara,
Jefe de la Redacción

ANEXOS

1

OBSERVACIONES DEL EJECUTIVO, EN SEGUNDO TRÁMITE, AL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N° 18.302, SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR (918-12)

La Cámara de Diputados, en sesión de esta fecha, adoptó los siguientes acuerdos respecto de las observaciones formuladas por S.E. el Presidente de la República al proyecto que modifica la ley N° 18.302, sobre Seguridad Nuclear (boletín N° 918-12):

- Rechazó las observaciones signadas con los números 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14 y 15, e insistió, en cada caso, en el texto aprobado por el Congreso Nacional.

- Aprobó la signada con el número 12.

Lo que tengo a honra decir a V.E.

Acompaño la totalidad de los antecedentes.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ,
Presidente de la Cámara de
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO,
Secretario de la Cámara de
Diputados

TEXTO DE LAS OBSERVACIONES

Honorable Cámara de Diputados:

Con ocasión de la aprobación por ese H. Congreso Nacional, de un proyecto de ley que modifica la Ley N° 18.302 sobre Seguridad Nuclear, contenidas en el Oficio N° 2.552 de 9 de septiembre pasado, y en uso de las facultades que la Constitución Política me confiere, vengo en formular un conjunto de observaciones tendientes al perfeccionamiento de dicho proyecto.

Las observaciones que se presentan a vuestra consideración, han sido elaboradas en base a tres criterios fundamentales:

1. La necesidad de evitar incongruencias o colisiones con principios internacionales contenidos en acuerdos internacionales vigentes en nuestro país, que se traduce en la eliminación o adecuación de algunos preceptos del proyecto de ley;

2. La necesidad de delimitar otras disposiciones del proyecto, con el fin de precaver futuros conflictos de competencia entre autoridades administrativas responsables de las materias legisladas y,

3. La existencia de algunas materias reguladas en el proyecto, que corresponden por disponerlo la Carta Política, a la iniciativa exclusiva del Presidente de la República, en relación con modificaciones a las atribuciones de organismos de la Administración del Estado que el proyecto establece.

Con la convicción de que el proyecto aprobado por vuestras señorías constituye un avance en la regulación sobre la materia, es relevante considerar que las modificaciones que esta iniciativa pretende introducir en la legislación nacional requieren asimismo, por su importancia, del estudio de una política de Estado sobre la materia.

En base a estas consideraciones y en uso de mis facultades constitucionales, vengo en formular las siguientes observaciones al texto aprobado por el H. Congreso Nacional:

ARTÍCULO ÚNICO

- Al Artículo único que introduce las siguientes modificaciones en la ley N° 18.302, sobre Seguridad nuclear:

AL N° 1

1) Para suprimir la letra b).

AL N° 2

2) Para sustituir la letra a) por la siguiente:

"a) En el inciso primero:

I. Intercálase, a continuación del primer punto seguido (.), la siguiente oración: "Igual autorización se requerirá para el transporte por el territorio nacional, mar territorial y espacios aéreos y marítimos sujetos a la jurisdicción nacional de sustancias nucleares o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría, sin perjuicio de las disposiciones internacionales que rijan específicamente la materia.".

II. Sustitúyese la frase "desechos calientes de larga vida" por "desechos de alta actividad".

3) Para sustituir la letra b) por la siguiente:

"b) En el inciso segundo, agrégase la siguiente oración: "En el caso de la autorización para el transporte de las sustancias señaladas en el inciso primero, se deberá dejar constancia de las fechas en que éste se efectuará, las rutas y áreas a utilizar, las características de la carga y las medidas de seguridad y de contingencia. Lo anterior, en todo caso, sin perjuicio de las normas internacionales ratificadas por Chile, que regulen específicamente la materia.".

AL N° 3

4) Para sustituirlo por el siguiente:

"3. Reemplázase, en el artículo 6°, los términos "radioprotección nuclear" por "sustancias radiológicas que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría"."

AL N° 4

5) Para sustituir la letra b) por la siguiente:

"b) Sustitúyese la expresión "específicos de ellos" por la frase "específico de sustancias nucleares o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría"."

AL N° 5

6) Para sustituirlo por el siguiente:

"5. Agrégase, en el artículo 9º, a continuación de la expresión "sustancias nucleares", las palabras "o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría"; y sustitúyese la locución "radioactivos calientes de larga vida", por "de alta actividad".".

AL N° 6

7) Para sustituirlo por el siguiente:

"6. Agrégase, en los artículos 10, 16, 24, 39, 54 y 64, después de la expresión "sustancias nucleares", la frase "o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría".".

AL N° 7

8) Para sustituirlo por el siguiente

"7. Intercálase en el artículo 18, a continuación de la expresión "sustancias nucleares", la frase "o materiales radiactivos que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría".".

AL N° 8

9) Para suprimirlo.

AL N° 9

10) Para sustituirlo por el siguiente:

"9. Sustitúyese el inciso primero del artículo 20, por el siguiente:

"La Comisión ejercerá sus facultades de supervisión, control, fiscalización e inspección de las actividades relacionadas con los usos de la energía nuclear en instalaciones nucleares, respecto de sustancias nucleares y en instalaciones radiactivas y material radioactivo, que sean de su competencia conforme al artículo 67 de la presente ley, por medio de inspectores especializados pertenecientes a la planta de su personal.".".

AL N° 10

11) Para sustituirlo por el siguiente:

"10. En el artículo 27:

a) Agrégase, en el número 3, a continuación de la expresión "sustancia nuclear", la frase "o material radiactivo que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría".

b) Agrégase, en el número 4, después de las palabras "sustancia nuclear", la frase "o material radiactivo que se utilicen o mantengan en instalaciones de primera categoría".

AL N° 11

12) Para sustituirlo por el siguiente:

"11. Agrégase, en el inciso segundo del artículo 32, la siguiente oración final:

"En los demás casos, los depósitos de desechos radiactivos serán de responsabilidad de la persona que los tenga a su cargo.".

AL N° 12

13) Para sustituirlo por el siguiente:

"12. Intercálase, en el artículo 33, entre la palabra "nuclear" y la coma (,) que la sigue, la frase "y radiológica, en lo que se refiere a las instalaciones y elementos de primera categoría".

AL N° 13

14) Para sustituirlo por el siguiente:

"13. Intercálase, en el artículo 42, antes de la expresión "materiales radiactivos", las veces que en él aparece, la siguiente frase: "sustancias nucleares o".

AL N° 14

15) Para sustituirlo, por el siguiente:

"14. En el artículo 48:

a) Intercálase, antes de la expresión "materiales radiactivos", la frase: "sustancias nucleares o".

b) Agrégase, antes del punto (.) final, la siguiente frase final "o de la autoridad competente, según sea el caso".

Dios guarde a V.E.,

(FDO.):**EDUARDO FREI RUIZ-TAGLE**, Presidente de la República.- **SERGIO JIMENEZ MORAGA**, Ministro de Minería.- **ALEX FIGUEROA MUÑOZ**, Ministro de Salud

PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA LEY N° 19.628, SOBRE PROTECCIÓN A LA VIDA PRIVADA, PARA FAVORECER REINSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS DESEMPLEADAS (2735-05)

Con motivo del Mensaje, Informes y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.628, sobre protección de la vida privada.

1.- Reemplázase el inciso segundo del artículo 18 por el siguiente:

“No se podrá continuar comunicando los datos relativos a dicha obligación después de haber sido pagada o de haberse extinguido por otro modo legal.”.

2.- Agrégase el siguiente inciso tercero al artículo 18, pasando el inciso tercero a ser inciso cuarto:

“No se podrá publicar la morosidad de obligaciones comerciales antes de un plazo de 30 días contado desde la fecha de vencimiento de la obligación.”.

3.- Agrégase el siguiente artículo 4° transitorio:

“Artículo 4°.- Las entidades que administren datos de terceros, no podrán comunicar los datos e información a que se refiere el artículo 17 de la presente ley, de las personas naturales que cumplan con los requisitos siguientes: a) que no hubieren pagado sus obligaciones transcurridos al menos 3 años desde que éstas se hicieron exigibles; b) que, al 20 de junio de 2001, tengan anotaciones de incumplimientos comerciales vigentes, y c) que el monto total de sus anotaciones no supere un valor de 120 unidades de fomento.

Para el cálculo de dicho monto se considerará el valor nominal del capital, excluido intereses y reajustes y otros costos anexos que las obligaciones tuvieren al momentos de hacerse exigibles.”.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): LUIS PARETO GONZALEZ,
Presidente de la Cámara de
Diputados.- CARLOS LOYOLA OPAZO,
Secretario de la Cámara de Diputados

INFORME DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA PLANTA DE OFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES DE LA ARMADA (2666-02)

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene el honor de informaros respecto del proyecto de ley individualizado en la referencia, iniciado en un Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

Cabe destacar que la presente iniciativa legal fue discutida en general y particular, en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

A la sesión en que la Comisión estudió este proyecto asistieron, además de sus miembros, el Subsecretario de Marina, señor Angel Flisfish Fernández; el Director General del Personal de la Armada, Vicealmirante señor Eduardo García Domínguez; el Director General del Territorio Marítimo, Vicealmirante señor José Manuel Marchant Ortega, acompañado del Jefe del Departamento de Personal, Capitán de Fragata (LT) señor Oscar Tapia Zúñiga, y del Secretario del Director General, Capitán de Corbeta (LT) Marcelo Albarrán Mora.

- - -

ANTECEDENTES

Para el debido estudio de este proyecto de ley, se han tenido en consideración, entre otros, los siguientes antecedentes:

A.- ANTECEDENTES LEGALES.

1.- El decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, del Ministerio de Defensa Nacional, que modifica las Plantas de Oficiales y Empleados Civiles del Ejército, Armada y Fuerza Aérea.

Cabe tener presente que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 436 del Código de Justicia Militar, las plantas de personal y las dotaciones de las Fuerzas Armadas tienen el carácter de documentos secretos.

2.- El decreto con fuerza de ley N° 292, de 1953, del Ministerio de Hacienda, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

B.- ANTECEDENTES DE HECHO.

El Mensaje del Primer Mandatario que acompaña la iniciativa legal en trámite, y en el cual señala, en lo esencial, que el proyecto propiciado por la Armada de Chile, aumenta la Planta de Oficiales en un total de ochenta plazas, correspondientes al Escalafón de Oficiales del Litoral.

El incremento en dichas plazas se efectúa mediante un aumento progresivo en los diferentes grados jerárquicos, que se proyecta llevar a cabo en un lapso mínimo de cuatro años presupuestarios y a razón de un máximo de veinte plazas por año.

Estos cupos serán provistos en forma gradual y de acuerdo a la dinámica de ingresos y retiros de los Oficiales del Litoral, debido a las exigencias legales y reglamentarias que deben cumplirse tanto para el ingreso a la Planta como para acceder a las diversas plazas en los diferentes grados jerárquicos que contempla este Escalafón.

Por este motivo, precisa el Mensaje, el proyecto considera que el aumento se efectuará en un lapso no inferior a cuatro años, y su total materialización sólo se producirá en un plazo superior.

El Ejecutivo subraya que el incremento de personal permitirá dotar a la Armada de un número de integrantes acorde con el significativo desarrollo que han experimentado los intereses marítimos nacionales, y con su impacto en relación al ámbito y complejidad de las funciones y tareas a las que debe hacer frente la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y, por ende, los Oficiales especialistas del Litoral que se desempeñan en esta área del quehacer institucional y nacional.

La creciente actividad marítima a la que se ha hecho mención, ha generado, a su vez, una permanente necesidad por optimizar la administración de los recursos y los medios con que cuenta la Autoridad Marítima Nacional, así como por aumentar y mejorar el control y fiscalización, a fin de satisfacer una multiplicidad de nuevos requerimientos derivados de varios factores: la seguridad marítima, la seguridad de la navegación, la seguridad de la vida humana en el mar, la preservación del medio ambiente acuático, la inspección y supervigilancia en cuanto a los aspectos técnicos y profesionales de la Marina Mercante Nacional y de Pesca, el control del narcotráfico por vía marítima, etcétera. Todos estos factores implican desarrollar funciones de apoyo, técnicas y logísticas que exigen contar con Oficiales especializados y dedicados a estas tareas.

A modo de ejemplo, en el Mensaje se citan los siguientes aumentos proporcionales, en los últimos veinte años; un 988% en la cantidad de personal marítimo portuario; un 513% en la cantidad de naves de pesca artesanal menores de 50 Toneladas de Registro Grueso; un 333% en la cantidad de pescadores, buzos, mariscadores y otros; un 214% en el tonelaje movilizado de comercio exterior, y un 147% en la recepción de naves mayores en los puertos del país.

Tal situación, afirma el Ejecutivo, implica la obligación de lograr una apropiada operatividad de esta importante área, lo cual genera la imperiosa necesidad de concretar un crecimiento realista y consecuente de los Oficiales del Litoral.

En este sentido, el Gobierno estima que el incremento propuesto toma en cuenta los márgenes adecuados y permite la flexibilidad necesaria para facilitar la ejecución de una planificación de crecimiento gradual de este Escalafón, sin afectar significativamente la estructura futura del total del personal de la Armada.

Por otra parte, el Mensaje consigna que todo lo señalado precedentemente, en cuanto a satisfacer los requerimientos institucionales para lograr que la mencionada Dirección General pueda cumplir integralmente las funciones y tareas que la legislación vigente le asigna, pierde sentido si no se piensa también en una evolución positiva en cuanto a las perspectivas profesionales de los Oficiales de este Escalafón, considerando el nivel de exigencia y preparación necesario, acorde con los cambios tecnológicos experimentados.

Asimismo, el aumento de plazas señalado, pretende mejorar los incentivos y las expectativas de carrera del Oficial del Litoral, al normalizar los procesos de ascenso, y con ello, la dinámica del referido Escalafón.

DISCUSION GENERAL

El señor Subsecretario de Marina reiteró que el proyecto aumenta en ochenta plazas el Escalafón de Oficiales del Litoral de la Armada, considerándose un incremento progresivo en los diferentes grados jerárquicos. Esto permitirá que la Institución cuente con un número de integrantes que responda al gran desarrollo que han mostrado nuestros intereses marítimos y a su impacto en cuanto a las múltiples labores que debe cumplir la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Al mismo tiempo, subrayó que la iniciativa significará mejorar las expectativas profesionales del Oficial del Litoral, al normalizar los ascensos en el correspondiente Escalafón.

A continuación, el señor Director General del Personal de la Armada se refirió a los alcances del proyecto desde la perspectiva de su Institución.

En primer término, recordó que, ya en el año 1994, la Comisión de Defensa Nacional del Senado hizo presente al Ejecutivo la conveniencia, para los intereses nacionales, de presentar un proyecto de ley que considerara un aumento gradual y progresivo de la Planta de Oficiales del Litoral.

En segundo lugar, manifestó que la Armada es la expresión del Estado de Chile en el mar, constituyendo un aporte al desarrollo, todo lo cual se visualiza a través de dos grandes columnas, que son la naval, en que la Institución es irremplazable, y la marítima, indispensable para que el Estado lleve adelante su acción en términos del cumplimiento de las misiones correspondientes hacia los usuarios y actores del ámbito marítimo.

En ese contexto, aludió al cometido de DIRECTEMAR, señalando que se trata del organismo de la Armada, mediante el cual el Estado de Chile cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana, el medio ambiente y los recursos naturales, y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito de su jurisdicción con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación. Preciso que esto lo hace toda vez que cuenta con un mandato legal al efecto, contemplado en distintos cuerpos normativos, entre los cuales, el único que otorga recursos para la acción de esta Dirección es la Ley de Navegación, puesto que la normativa restante genera deberes a la Autoridad Marítima que, obviamente, involucran gastos, sin generar ingresos.

Señaló que este organismo actúa en un espacio marítimo que abarca más allá de las doscientas millas de la Zona Económica Exclusiva y que se representa por la Zona de Responsabilidad de Búsqueda y Rescate Marítimo que alcanza, aproximadamente, a veintinueve millones quinientos mil kilómetros cuadrados. Chile actúa en este espacio conforme a varios Acuerdos Internacionales, el primero de los cuales es el relativo a la Seguridad de la Vida Humana en el mar (SOLAS, 1929); también están el de Búsqueda y Rescate Marítimo, de 1953, y el de Alerta de Tsunami, de 1958. Además, somos Coordinadores del Pacífico Sudeste de la Organización Hidrográfica Internacional, como también del Area Marítima del Pacífico Suroriental para el Control Naval de Tráfico Marítimo.

Añadió que la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante cuenta con dos Direcciones Técnicas: a) la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, y b) la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas. En términos de ejecución, DIRECTEMAR actúa a través de dieciséis Gobernaciones Marítimas, sesenta y una Capitanías de Puerto, y doscientas setenta y dos Alcaldías de Mar, distribuidas a lo largo del territorio nacional.

En cuanto a los medios de que dispone DIRECTEMAR, expresó que cuenta con setenta y ocho embarcaciones, entre las cuales pueden mencionarse doce lanchas de Servicio General, dos lanchas de Estación de Práctico, diez lanchas de Patrullaje Costero, siete lanchas de Salvamento y Rescate, y once lanchas de Patrullaje Marítimo. Además, se dispone de trece aeronaves, ciento diez botes de goma y ciento treinta y seis vehículos.

El señor Director General del Personal de la Armada se refirió a las tendencias que, en el futuro decenio, se darán en el ámbito marítimo y que tendrán incidencia en el mismo.

En lo relativo a la demografía, señaló que el crecimiento que se producirá en materia de población, implicará un enorme incremento del comercio marítimo.

El cambio climático, con los aumentos de temperatura que se esperan, significará un incremento del nivel del mar, lo que obviamente afectará al ambiente marítimo y su seguridad.

Asimismo, seguirá aumentando el tráfico de carga, y con ello, de contenedores, lo que generará mayor actividad marítima con buques portacontenedores de grandes dimensiones y capacidad. Esto exige adoptar mecanismos de fiscalización de mayor complejidad.

Aludió al tema de las principales banderas de conveniencia a que están acogidas las naves que realizan actividades de transporte marítimo, y la relación que ello tiene con el control que debe realizar la Autoridad. Precisó que dichas banderas se concentran, fundamentalmente, en tres países. Ahora bien, ello tiene incidencia en la labor de verificación del cumplimiento de los estándares internacionales de seguridad en el mar y, por consiguiente, se vincula directamente con las labores que realiza DIRECTEMAR.

Por otra parte, añadió que se ha incrementado considerablemente el número de cruceros de pasajeros que circulan por el mundo y que navegan por nuestro mar, con el correspondiente mayor peligro de accidentes marítimos, cuestión que debe tenerse en cuenta respecto de las operaciones de seguridad, por ejemplo, en caso de un eventual varamiento de uno de estos buques con miles de pasajeros en los canales del sur.

En cuanto a lo que sucede, particularmente, en nuestro país, expresó que se ha observado un incremento sostenido de la flota mercante nacional y podría pensarse que se está llegando a una estabilización de la misma. Ha habido un aumento del tonelaje movilizado en comercio exterior y, en términos de cabotaje, también se aprecia un incremento de la carga transportada.

Por otra parte, subrayó que se ha producido un crecimiento explosivo de las concesiones marítimas, elevándose por sobre las tres mil quinientas las otorgadas a esta fecha, relacionándose la mayor parte de ellas con acuicultura. Todo esto demanda un gran trabajo, tanto en cuanto a las solicitudes de concesión como a su posterior control.

En otro orden de cosas, se refirió a los actos de piratería que se producen en América del Sur, llamando la atención acerca del hecho de que en Chile no hay actos de abordaje que puedan calificarse de piratería, lo que se explica, en gran medida, porque la Autoridad Marítima resguarda adecuadamente nuestros intereses, evitando, con su acción, tales prácticas.

Otro problema que debe enfrentarse es el tráfico de drogas, lo que exigirá cada vez un mayor control de parte de la Autoridad Marítima, a través de personal especializado.

Manifestó, por último, que la idea es iniciar este proceso de aumento de Oficiales del Litoral por los grados más altos, de manera de darle fluidez al Escalafón, mejorando así el incentivo de la carrera profesional de los Oficiales que, en este momento, cumplen con los requisitos para ascender, y están esperando las vacantes necesarias para ello.

Cabe hacer presente que el señor Director General del Personal de la Armada acompañó su exposición con un conjunto de gráficos ilustrativos que dan cuenta de las materias abordadas.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Martínez consultó si se disponía de datos acerca de la cantidad de personal con que opera la Autoridad Marítima Argentina, en relación con el número de personas con que cuenta DIRECTEMAR.

El señor Director General del Territorio Marítimo señaló que la Prefectura Naval Argentina debería tener, aproximadamente, un 50% ó 60% más de personal que nosotros. En todo caso, hizo presente que el país vecino cuenta con medios distintos, por ejemplo, unidades a flote mayores, un parque aéreo importante, etcétera.

En otro orden de materias, aludió a uno de los gráficos exhibidos durante la exposición precedente, relativo a las diferentes unidades a flote con que cuenta DIRECTEMAR, subrayando que aproximadamente la mitad de ellas no tiene dotación permanente y son tripuladas por el personal de la Gobernación Marítima o Capitanía de Puerto donde están basadas, debiendo dicho personal, en consecuencia, realizar una dualidad de funciones. Este es un tema importante de considerar, puesto que queda en evidencia el déficit y la necesidad de contar con más Oficiales y Gente de Mar. Añadió que debe tenerse presente, además, que todo este análisis se está haciendo respecto de una dotación "referencial", que no es exactamente la que se debiera tener. El personal actual es, incluso, menor que el "referencial", lo que demuestra que el déficit en relación con la satisfacción plena de las necesidades es aún mayor que lo comentado.

El Honorable Senador señor Fernández expresó que el tema de las concesiones marítimas es muy interesante, especialmente, para el desarrollo de algunas actividades en el país y, al respecto recordó que con frecuencia se sabe de muchas observaciones en relación con el tiempo que demora su otorgamiento, así como del número de solicitudes pendientes. Consultó acerca de si este proyecto de ley favorece, en alguna medida, una mayor agilidad en tal materia.

El señor Director General del Personal de la Armada precisó que el tema de las concesiones marítimas se vincula, básicamente, con la Subsecretaría de Marina, y DIRECTEMAR sólo recibe las correspondientes solicitudes de concesión y, una vez otorgadas, ejerce los controles del caso.

El señor Subsecretario de Marina manifestó que, efectivamente, hasta hace dos años atrás, tuvo lugar un proceso muy lento de otorgamiento de concesiones marítimas, lo que se explica por el hecho de que se asignó esta función al Ministerio de Defensa Nacional, vía Subsecretaría de Marina, a comienzos de los años sesenta, sin aumentar su personal para el cumplimiento de estas tareas. Ahora bien, en aquella época el tema de las concesiones marítimas era algo bastante menos contundente, relacionado, fundamentalmente, con obras menores. El incremento de solicitudes sólo en los últimos diez años ha sido de gran magnitud y eso explica que el anterior proceso de otorgamiento haya sido lento.

Hizo presente que se ha estado trabajando arduamente para superar la situación descrita, habiéndose logrado estabilizar, a mediados del año en curso, el número de solicitudes que ingresan con el de concesiones que se otorgan mensualmente. Añadió que espera que en el mes de diciembre próximo sean más las concesiones que se otorguen que las solicitudes que ingresen. Además, está en estudio un nuevo reglamento para otorgar concesiones marítimas, a fin de simplificar al máximo los trámites del caso.

En cuanto a las concesiones acuícolas en particular, precisó que, si bien la concesión la otorga la Subsecretaría de Marina, el organismo central relacionado con el tema es la Subsecretaría de Pesca, y las demoras producidas en esta entidad corresponden a la tramitación que se verifica en la misma, pero entiende que este organismo está estudiando la materia, con el propósito de agilizar los respectivos procedimientos, en relación con todos los actores involucrados en este asunto.

Por su parte, el Honorable Senador señor Gazmuri consultó acerca de cuáles serían las ventajas para un armador, en cuanto a que sus naves estén bajo una determinada bandera de conveniencia.

El señor Director General del Personal de la Armada señaló que los beneficios se basan, fundamentalmente, en que en determinados países la legislación tributaria es más conveniente para la empresa naviera y, por otra parte, la normativa laboral es menos exigente.

El señor Director General del Territorio Marítimo complementó lo anterior haciendo presente que esta fórmula de las banderas de conveniencia ha redundado, en numerosas oportunidades, en problemas de seguridad marítima, debido a los bajos estándares de calificación de las respectivas tripulaciones.

El Honorable Senador señor Gazmuri preguntó si el aumento de plazas propuesto en el proyecto satisface las necesidades del Escalafón de Oficiales del Litoral.

Al respecto, el señor Director General del Personal de la Armada respondió que, en términos generales, ello es así, y, si bien el aumento de ochenta plazas se contempla en un lapso mínimo de cuatro años, por una cuestión de movilidad del Escalafón, en el hecho, la totalidad de las vacantes, de acuerdo al desarrollo de la carrera funcionaria de estos Oficiales, se proveerá en un período que llega hasta el año 2014.

- Puesto en votación general el proyecto, se aprobó, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, HH. Senadores señores Fernández, Gazmuri y Martínez.

- - -

DISCUSION PARTICULAR

El proyecto consta de cinco artículos, que se describen a continuación:

El artículo 1º sustituye, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, los guarismos "6" y "30" contenidos en la letra D. "Escalafón del Litoral", del artículo 2º, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por los guarismos "16" y "40", respectivamente.

El artículo 2º, en su inciso primero, reemplaza, a contar del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, los guarismos "40" y "51" contemplados en la letra D. "Escalafón del Litoral", del artículo 2º, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por los guarismos "50" y "57", respectivamente.

Su inciso segundo prescribe que, en la misma fecha, se sustituirá el guarismo "40", introducido en el artículo anterior, por "44".

El artículo 3º, en su inciso primero, sustituye, a contar del 1 de enero del segundo año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, el guarismo "81" contenido en la letra D. "Escalafón del Litoral", del artículo 2º, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por el guarismo "94".

Su inciso segundo establece que, en la misma fecha, se sustituirá el guarismo "57", introducido en el artículo anterior, por "64".

El artículo 4º reemplaza, a contar del 1 de enero del tercer año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, el guarismo "94", introducido en el inciso primero del artículo anterior, por "114".

El artículo 5º prescribe que el mayor gasto que irroque la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, será de cargo del presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

- La Comisión aprobó los artículos 1º al 5º, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señores Fernández, Gazmuri y Martínez.

- - -

En consecuencia, con los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Defensa Nacional tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Sustitúyense, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, los guarismos "6" y "30" contenidos en la letra D. "Escalafón del Litoral", del artículo 2º, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por los guarismos "16" y "40", respectivamente.

Artículo 2º.- Sustitúyense, a contar del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, los guarismos "40" y "51" contenidos en la letra D. "Escalafón del Litoral", del artículo 2º, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por los guarismos "50" y "57", respectivamente.

En la misma fecha, se sustituirá el guarismo "40", introducido en el artículo anterior, por "44".

Artículo 3º.- Sustitúyese, a contar del 1 de enero del segundo año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, el guarismo "81" contenido en la letra D. "Escalafón del Litoral", del artículo 2º, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por el guarismo "94".

En la misma fecha, se sustituirá el guarismo "57", introducido en el artículo anterior, por "64".

Artículo 4º.- Sustitúyese, a contar del 1 de enero del tercer año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, el guarismo "94", introducido en el inciso primero del artículo anterior, por "114".

Artículo 5º.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, será de cargo del presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional."

- - -

Acordado en sesión del día 18 de julio de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Jaime Gazmuri Mujica (Presidente), Sergio Fernández Fernández, Jorge Martínez Busch, Sergio Romero Pizarro y Hosain Sabag Castillo.

Sala de la Comisión, a 23 de julio de 2001.

(FDO.): MARIO LABBE ARANEDA,
Secretario de la Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE MODIFICA LA PLANTA DE OFICIALES Y EMPLEADOS CIVILES DE LA ARMADA (2666-02)

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informaros el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, individualizado en la referencia, originado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República.

- -

En relación con esta iniciativa de ley vuestra Comisión escuchó los planteamientos del analista del sector Defensa Nacional de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señor Luis Riquelme.

- - -

El proyecto de ley en estudio fue analizado previamente por la Comisión técnica respectiva -Defensa Nacional-, la cual lo despachó en general y particular por la unanimidad de sus miembros presentes.

Cabe destacar que dicha Comisión ha hecho presente, en su informe, que la iniciativa legal fue discutida en general y particular en virtud del acuerdo adoptado, en su oportunidad, por la Sala del Senado.

En dicho informe se señala, además, que el señor Subsecretario de Marina informó que el proyecto aumenta en ochenta plazas el Escalafón de Oficiales del Litoral de la Armada, considerándose un incremento progresivo en los diferentes grados jerárquicos, lo que permitirá que la institución cuente con un número de integrantes que responda al gran desarrollo que han mostrado nuestros intereses marítimos y a su impacto en cuanto a las múltiples labores que debe cumplir la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.

Se agrega, asimismo, que el citado personero subrayó que la iniciativa significará mejorar las expectativas profesionales del Oficial del Litoral, al normalizar los procesos de ascenso en el correspondiente Escalafón.

- - -

De conformidad a su competencia, vuestra Comisión de Hacienda se pronunció respecto de los cinco artículos de esta iniciativa legal, en los términos en que fueron aprobados por vuestra Comisión de Defensa Nacional, como reglamentariamente corresponde.

DISCUSIÓN GENERAL

Vuestra Comisión tuvo presentes las opiniones relativas a la iniciativa en informe vertidas por el analista de la Dirección de Presupuestos, quien explicó que el proyecto aumenta la planta de Oficiales y Empleados Civiles de la Armada en un total de ochenta plazas, correspondientes al Escalafón de Oficiales del Litoral. El representante del Ejecutivo destacó que el incremento es necesario por el aumento que se ha producido en las funciones fiscalizadoras de la Dirección General del Territorio Marítimo

debido especialmente a los efectos de la nueva Ley de Pesca y a las obligaciones de fiscalización que de ella derivan, así como por las que le corresponden en relación con el narcotráfico y la protección del medio ambiente.

El representante del Ejecutivo informó que se planea un aumento progresivo en un lapso mínimo de 4 años, a razón de un máximo de veinte plazas por año, proceso cuya completa materialización se obtendría en 14 años, de acuerdo con la dinámica de ingresos y retiros de los oficiales del litoral.

Expresó, finalmente, que el mayor gasto que irrogará, en régimen, la aplicación de esta ley se imputará al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Marina, programa Armada de Chile.

Sometido a votación en general el proyecto, la idea de legislar resultó aprobada con los votos a favor de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger y Foxley.

Cabe señalar que por la misma unanimidad precedentemente consignada, la Comisión acordó oficiar al señor Ministro de Defensa Nacional a fin de manifestarle su preocupación por el período de 14 años -a juicio de sus miembros excesivamente largo- que tomará la materialización completa del aumento de plazas y a fin de solicitar que se estudie alguna fórmula que permita llevar a término dicho proceso con mayor celeridad.

- - -

DISCUSIÓN PARTICULAR

A continuación se efectúa una descripción de los cinco artículos de la iniciativa, todos de competencia de la Comisión de Hacienda.

El artículo 1º sustituye, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, los guarismos "6" y "30", contenidos en la letra D. "Escalafón del Litoral" del artículo 2º, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por los guarismos "16" y "40", respectivamente.

El artículo 2º, en su inciso primero, reemplaza, a contar del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, los guarismos "40" y "51", contemplados en la letra D. "Escalafón del Litoral" del artículo 2º, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por los guarismos "50" y "57", respectivamente.

Su inciso segundo prescribe que, en la misma fecha, se sustituirá el guarismo "40", introducido en el artículo anterior, por "44".

El artículo 3º, en su inciso primero, sustituye, a contar del 1 de enero del segundo año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, el guarismo "81" contenido en la letra D. "Escalafón del Litoral" del artículo 2º, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por el guarismo "94".

Su inciso segundo establece que, en la misma fecha, se sustituirá el guarismo "57", introducido en el artículo anterior, por "64".

El artículo 4º reemplaza, a contar del 1 de enero del tercer año siguiente al de la fecha de publicación de

esta ley, el guarismo "94", introducido en el inciso primero del artículo anterior, por "114".

El artículo 5° prescribe que el mayor gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, será de cargo del presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional.

- La Comisión aprobó los artículos 1° al 5°, unánimemente, con los votos de los HH. Senadores señora Matthei y señores Bitar, Boeninger y Foxley.

- - -

FINANCIAMIENTO

El informe financiero adjunto a los antecedentes, emanado de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, señala que el mayor gasto que irrogará, en régimen, la aplicación de la ley asciende a \$ 875.554 miles, en pesos de 2001, como se detalla en sus anexos "A" y "B" y se imputará, lo que corresponda, al presupuesto vigente de la Subsecretaría de Marina, programa 11-02-01, Armada de Chile.

- - -

En consecuencia, y de acuerdo a lo expuesto en el informe financiero, la iniciativa legal en estudio se encuentra financiada y, por tanto, sus normas no producirán desequilibrios presupuestarios ni incidirán negativamente en la economía del país.

- - -

En virtud de los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Hacienda tiene a honra proponeros aprobar el proyecto de ley en informe, en los mismos términos en que lo hizo vuestra Comisión de Defensa Nacional, con el siguiente texto:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1°.- Sustitúyense, a contar de la fecha de publicación de la presente ley, los guarismos "6" y "30" contenidos en la letra D. "Escalafón del Litoral", del artículo 2°, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por los guarismos "16" y "40", respectivamente.

Artículo 2°.- Sustitúyense, a contar del 1 de enero del año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, los guarismos "40" y "51" contenidos en la letra D. "Escalafón del Litoral", del artículo 2°, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por los guarismos "50" y "57", respectivamente.

En la misma fecha, se sustituirá el guarismo "40", introducido en el artículo anterior, por "44".

Artículo 3°.- Sustitúyese, a contar del 1 de enero del segundo año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, el guarismo "81" contenido en la letra D. "Escalafón del Litoral", del artículo 2°, del decreto con fuerza de ley (G) N° 1, de 1998, por el guarismo "94".

En la misma fecha, se sustituirá el guarismo "57", introducido en el artículo anterior, por "64".

Artículo 4º.- Sustitúyese, a contar del 1 de enero del tercer año siguiente al de la fecha de publicación de esta ley, el guarismo "94", introducido en el inciso primero del artículo anterior, por "114".

Artículo 5º.- El mayor gasto que irrogue la aplicación de lo dispuesto en los artículos precedentes, será de cargo del presupuesto de la Subsecretaría de Marina del Ministerio de Defensa Nacional."

- - -

Acordado en sesión celebrada el día 8 de agosto de 2001, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señor Alejandro Foxley Rioseco (Presidente), señora Evelyn Matthei Fornet y señores Sergio Bitar Chacra y Edgardo Boeninger Kausel.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2001.

(FDO.): Roberto Bustos Latorre

Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE PERMITE A ADQUIRENTES DE VIVIENDAS ECONÓMICAS CONSTITUIR UN SEGURO DE PAGO DE CUOTAS HIPOTECARIAS (749-14)

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS,

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida de conformidad a lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política, tiene el honor de proponeros la forma y modo de resolver la divergencia surgida entre la Cámara de Diputados y el Senado durante la tramitación del proyecto de ley individualizado en el rubro.

La H. Cámara de Diputados, en sesión de fecha 12 de enero de 1995, designó como integrantes de la Comisión Mixta a los Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil y señores José Makluf Campos, Víctor Pérez Varela, Hosain Sabag Castillo y Jorge Soria Macchiavello. Con posterioridad se reemplazó a los ex Diputados señores Makluf y Sabag por los HH. Diputados señores José Miguel Ortiz Novoa y Patricio Walker Prieto. Este último, a su vez, fue reemplazado posteriormente por el H. Diputado señor Jaime Jiménez Villavicencio, quien también fue reemplazado después en una sesión de la Comisión Mixta por la H. Diputada señora Antonella Sciaraffia Estrada. La H. Diputada señora María Angélica Cristi fue reemplazada en una de las sesiones celebradas por el H. Diputado señor René García García y el H. Diputado señor Víctor Pérez fue reemplazado en otra sesión por el H. Diputado señor René García García.

El Senado, por su parte, en sesión de fecha 11 de enero de 1995, designó como miembros de dicha Comisión Mixta a los HH. Senadores que integran la Comisión de Vivienda y Urbanismo.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó el día 7 de julio de 1999, con la asistencia de sus miembros Honorables Senadores señores Jorge Lavandero Illanes, Jovino Novoa Vásquez, Augusto Parra Muñoz y Hosain Sabag Castillo, y Honorables Diputados señora María Angélica Cristi Marfil y señores Jaime Jiménez Villavicencio y José Miguel Ortiz Novoa. En la oportunidad indicada eligió por unanimidad como Presidente al Honorable Senador señor Hosain Sabag Castillo, quien lo era también a esa fecha de la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, y se abocó de inmediato al cumplimiento de su cometido.

Concurrieron especialmente invitados, el entonces Ministro de Vivienda y Urbanismo, señor Sergio Henríquez Díaz, y la señora Jeannette Tapia, asesora jurídica de dicho Ministerio.

- - - - -

ANTECEDENTES

La divergencia suscitada entre ambas Cámaras tiene su

origen en el rechazo que el H. Senado dio, en general, durante el segundo trámite constitucional, al proyecto de ley aprobado por la H. Cámara de Diputados en el primer trámite.

La iniciativa legal aprobada por la H. Cámara de Diputados consta de un artículo único, permanente, y de una disposición transitoria.

El artículo único agrega, al artículo 81 del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, del Ministerio de Obras Públicas, un inciso tercero que faculta a los adquirentes a que se refieren los incisos precedentes para constituir un seguro de pago de cuotas hipotecarias por cesantía involuntaria, con arreglo a las normas que establezca el reglamento.

El artículo transitorio permite a los deudores habitacionales a que se refiere el ya aludido artículo 81 del decreto con fuerza de ley N° 2, cuyas obligaciones se hubieren contraído con anterioridad a la vigencia de la ley, acogerse al seguro señalado en el inciso final de la citada disposición legal en el plazo de un año contado desde la publicación del reglamento.

DISCUSION

Durante la discusión en el seno de la Comisión Mixta se revisaron los distintos argumentos que llevaron a la H. Cámara de Diputados a aprobar esta iniciativa y al H. Senado a desecharla.

El H. Diputado señor Ortiz hizo notar que la materia de que trata la iniciativa en informe está vinculada con la del proyecto de ley que establece un sistema de protección por cesantía, que cumple su segundo trámite constitucional en el H. Senado, precisando que en su opinión debería mantenerse el criterio de la Cámara de Diputados respecto del proyecto que permite a los adquirentes de viviendas económicas constituir un seguro de pago de cuotas hipotecarias, puesto que aprecia la existencia de una estrecha red de vasos comunicantes entre esta iniciativa y aquella que regula la protección por cesantía.

El H. Senador señor Lavandero afirmó que no tiene sentido establecer la mera facultad para contratar un seguro, ya que una ley que otorgue a particulares la facultad para efectuar una negociación entre sí sería innecesaria, sólo si se transformase el proyecto en imperativo, se justificaría dictar la norma legal pertinente.

Además, agregó, según lo señala el Mensaje la regulación del seguro se efectuaría mediante decreto supremo de acuerdo a las normas aprobadas por la Superintendencia de Valores y Seguros para la denominada "Póliza de Pago de Cuotas por Cesantía Involuntaria" indicó, de manera que podrían acceder al seguro de cesantía los deudores entre 25 y 55 años de edad, en circunstancias que por lo menos habría que concordar tales edades con las que rigen actualmente para acogerse a jubilación por edad.

La H. Diputada señora Cristi expresó que el mismo Mensaje del Ejecutivo contiene una contradicción, ya que en la expresión de motivos se menciona el seguro como obligatorio y luego en el articulado se dio a la norma una redacción que lo hace optativo. Coincidió con el criterio planteado por el Senado respecto de que no se requeriría ley a menos que fuese obligatorio.

Por otra parte, apuntó, según registran los informes en que consta la discusión parlamentaria, no hay empresas que presten este tipo de servicios o no los prestan en tiempo de crisis, lo que lo hace inoperante justamente para épocas como la que vivimos,

que son aquellas en que se requiere.

Señaló que en su opinión el Gobierno debe hacer algo para ayudar a las personas que están cesantes y que en razón de ello no pueden atender el pago de sus deudas. Planteó la posibilidad de que el Ejecutivo considerase otras alternativas para apoyar a los deudores cesantes, como por ejemplo que puedan renegociar sus deudas, como se ha hecho con cierta frecuencia respecto de los deudores SERVIU, y que el Gobierno intervenga para suspender remates por contribuciones de bienes raíces impagas.

El H. Senador señor Novoa destacó que aprobar una ley que faculta a los particulares para hacer algo es innecesaria porque ellos pueden hacer todo aquello que no les esté expresamente prohibido, por lo que constituiría una mala señal aprobar una ley que los autorizara a realizar algo que desde ya pueden hacer.

Por otro lado, aseveró, estima que el problema de la cesantía es complicado y tiene un fuerte impacto social, que afecta a la gente no sólo en el pago de sus dividendos sino integralmente, problema que el país no tiene capacidad económica para solucionar en su totalidad. Llamó la atención sobre el proyecto que establece un sistema de protección por cesantía, afirmando que allí se observa una primera forma de solucionar el aludido problema, dado que ello permitiría al cesante obtener un ingreso que le permitirá afrontar sus compromisos.

Manifestó inquietud respecto a quién correspondería el pago del seguro obligatorio, y si ello incrementaría el monto de los subsidios para poder cubrirlo, concluyendo que los efectos perjudiciales de la cesantía, incluyendo el de falta de pago de los dividendos por créditos hipotecarios deberían intentar cubrirse con la iniciativa que se debate actualmente en el H. Senado para establecer un sistema de protección por cesantía, y si no es posible en esa instancia considera difícil que se pueda lograr algo mediante este proyecto, dado que la capacidad económica, tanto de las personas cuanto del Estado, es limitada.

El H. Diputado señor Jiménez, a su vez, en torno al problema reseñado por la H. Diputada señora Cristi, solicitó al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo efectuar gestiones tendientes a lograr que la Tesorería General de la República y el Gobierno en general, avancen en una solución al problema de la ejecución a deudores de contribuciones, que afecta de manera real y urgente a gran cantidad de propietarios.

El señor Ministro de Vivienda y Urbanismo hizo presente a la Comisión Mixta que el Ejecutivo desea estudiar una futura proposición sobre la materia, que considere el seguro en cuestión como obligatorio, la cual haría llegar próximamente a los parlamentarios, razón por la cual se postergó la resolución de la discrepancia.

Asimismo, y en relación con las preocupaciones manifestadas por la H. Diputada señora Cristi, informó que el Gobierno tiene gran interés en prestar la ayuda que sea factible, recordando que en virtud de un decreto supremo de reciente dictación las personas cesantes pueden transferir sus dividendos al final de la deuda, por un plazo máximo de seis meses.

Cabe señalar que con posterioridad, por oficio número 1955, de fecha 20 de junio de 2000, el señor Ministro de Vivienda y Urbanismo, don Claudio Orrego, hizo presente las siguientes observaciones:

1.- El proyecto en discusión inició su trámite legislativo el año 1992 y formó parte de un conjunto de iniciativas legales relacionadas con el Ministerio cuyo objeto era mejorar su gestión. Lamentablemente, al momento de formularse el texto de dicha propuesta legal, se incurrió en un error y no se recogió el espíritu contenido en el Mensaje del proyecto que era establecer un seguro de carácter obligatorio. La H. Cámara de Diputados aprobó el texto que establecía un seguro voluntario, y por su parte el H. Senado estimó innecesario legislar tratándose de un seguro voluntario, opinión que este Ministerio comparte.

2.- En consecuencia, para continuar la tramitación del proyecto debería modificarse su texto estableciéndose el carácter obligatorio del seguro, o al menos la facultad para que los Servicios de Vivienda y Urbanización puedan contratar un seguro de pago de cuotas hipotecarias en caso de cesantía, para su cartera de deudores.

3.- No obstante lo anterior, se ha concluido que el establecimiento de este tipo de seguro como obligatorio no sería oportuno, por cuanto las condiciones de morosidad de la cartera hipotecaria han variado desde la época en que el proyecto fue presentado, existiendo actualmente aproximadamente un 50% de deudores en mora. Esto, habida consideración de la situación económica del país, nos ha llevado a efectuar un análisis de la cartera hipotecaria en sus diversos aspectos, y en especial lo relativo a la situación de los deudores morosos tendientes a adoptar una serie de medidas como una política global de manejo de nuestra cartera hipotecaria.

En el análisis de esta materia se tendrá presente un doble objetivo que es, por una parte, otorgar incentivos a los deudores que se mantienen al día en el pago de sus dividendos, y por la otra otorgar facilidades a quienes, por circunstancias especiales, entre ellas la cesantía, incurran en mora. El conjunto de medidas que se adopten al respecto será informada conjuntamente a la Cámara de Diputados y al Senado.

El H. Senador señor Novoa manifestó su opinión favorable a acoger el planteamiento del Ministerio en orden a no legislar sobre la materia, por las siguientes razones:

Recordó, en primer lugar, que se está tratando de legislar sobre un seguro de cesantía, y que si se lograra avanzar en la materia, que es de gran complejidad, no parece razonable contemplar seguros de cesantía para cada tipo de compromiso económico que hubiere contraído una familia.

Enfaticó que si bien estima que podría ser útil otorgar a los SERVIU la facultad de contratar el seguro, no es partidario de que el mismo se establezca en forma obligatoria, dado que la alta morosidad existente encarecería significativamente el valor de la prima, aumentando así el monto del dividendo no sólo de quienes están cesantes, sino también de aquéllos que tienen trabajo y están al día en el pago de sus obligaciones hipotecarias.

Sobre el particular la representante del Ejecutivo informó que en el caso del seguro de desgravamen e incendio que cobra el SERVIU a sus deudores, su monto asciende a 0,8% del valor de los dividendos, correspondiendo el 0,6% a seguro de desgravamen y el 0,2% a seguro de incendio. Explicó que los estudios efectuados en torno al tema por el Ministerio han permitido concluir que la prima a pagar por concepto de seguro de cesantía alcanzaría al 2,5% de cada dividendo, cifra que sería imposible exigirles a los deudores SERVIU.

El H. Senador señor Foxley señaló que es preciso determinar si se cree conveniente otorgar a los SERVIU facultades para contratar seguros de pago de cuotas hipotecarias, y que si se concluyera que es aconsejable podría hacerse llegar al Ejecutivo una opinión en ese sentido.

Llamó la atención, asimismo, sobre lo que denominó el “efecto contagio” que suele producirse en casos de situaciones de mora que afectan a muchas personas, el que se detiene si el deudor que ha incurrido en mora por razones poderosas es cubierto con un seguro, mientras el que no tiene justificación para dejar de cumplir sus compromisos es perseguido judicialmente.

La H. Diputada señora Sciaraffia expresó que en su opinión, y considerando que de lo expuesto en el oficio del Ministro de Vivienda y Urbanismo se infiere que el Ministerio entiende que los Servicios de Vivienda y Urbanización no cuentan con la facultad de

contratar un seguro de pago de cuotas hipotecarias para sus deudores, en caso de cesantía, habría que solicitar al Ejecutivo que formalizara una proposición en tal sentido, para evitar problemas de constitucionalidad por falta de iniciativa parlamentaria.

El H. Senador señor Ríos, por su parte, afirmó que el artículo 81 del D.F.L. N° 2, de 1952, sobre Plan Habitacional, permite a la Corporación de la Vivienda de aquella época sólo dos seguros, el de desgravamen y el de incendio, y que la iniciativa legal incorpora el inciso que permite constituir un seguro de pago de cuotas hipotecarias, y que está referido al artículo 81, que trata de las facultades que tienen los organismos del Ministerio de Vivienda, por lo que estima que el proyecto en análisis incorpora esta facultad también a los SERVIU.

Recordó que al efectuarse, años atrás, por la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado, que entonces él presidía, el análisis sobre la deuda hipotecaria, se observó que prácticamente el 80% de ella surgía a partir de 1982, año de gran crisis económica, que dio lugar al nacimiento de comités de deudores, que dejaron de pagar en forma masiva. Aseveró que debido al cambio de las reglas del juego la gente tenía derecho a esperar que el Estado acudiera en su ayuda. Mencionó, asimismo, que en aquella época se tomó contacto con distintas compañías de seguro, las que sostuvieron que el seguro más adecuado era aquel que permitiera asegurar el 10% de los meses que faltaban, y que se concluyó que si se incorporaba toda la Cartera del SERVIU era posible, elevando el pago mensual en una cifra bastante menor, asegurar al individuo hasta el 10% de los meses que faltaban, que correspondía a una cifra en que los estudios sociológicos mostraban que debiera quedar superado el problema de la cesantía.

Destacó que en ese tiempo se entendió que se permitía al SERVIU incorporar el aludido seguro, que operaba en forma voluntaria y que la obligatoriedad se daba en la disposición que estableciera el SERVIU en los créditos y la invitación a las personas a ser partícipes del seguro, que por el bajo monto de la prima iba a resultar atractivo. Preciso que se entendió que formaría parte de una administración eficiente del SERVIU, que reglamentaría la situación de manera tal que incorporaría a las personas a través de una participación voluntaria.

Expresó que votaría favorablemente el proyecto en discusión atendida la circunstancia de que no se está obligando a la contratación del seguro sino que se está entregando una herramienta para empezar a discutir y analizar los temas, agregando que estima conveniente que el SERVIU tenga la facultad de operar con el seguro, lo que asociado a los recursos públicos, que permiten que el funcionamiento en la práctica sea subsidiado, lo hace atractivo para la gente.

Continuó afirmando que el hecho de que exista hoy en día un 50% de morosidad es sin duda algo que las compañías de seguro tienen presente, y que probablemente determinarán que al llegar la morosidad a un cierto porcentaje ellas no cubrirán más el riesgo, pero que, en el intertanto, la gente sería, responsable y que perdió su trabajo involuntariamente no puede ser marginada de la alternativa social y amplia que contemplaba el proyecto en discusión.

Expuso que estima que tanto los motivos del Mensaje como el informe de la Comisión de Vivienda y Urbanismo del Senado permiten afirmar que se está agregando al artículo 81 otra atribución más, por cuanto no cabe considerar que los SERVIU no cuentan con la facultad de contratar el seguro en casos de cesantía.

Concluyó manifestando que aun cuando estima que el texto del proyecto está correctamente redactado, los parlamentarios pueden otorgar al SERVIU la facultad de contratar el seguro de cesantía, sin que se requiera intervención del Ejecutivo. Puntualizó que quien fija y establece el ámbito en el cual puede discutirse un proyecto de ley en el Congreso Nacional, es, en aquellos proyectos de ley que son de iniciativa exclusiva del Ejecutivo es el mismo proyecto que envía a tramitación el Ejecutivo. En este caso, en que

el artículo 81 del D.F.L. N° 2 se refiere a las facultades que se entregan a la Corporación de la Vivienda para los créditos que entregue el Estado en materia de vivienda y considerando el texto del inciso que se propone agregar al referido precepto, que implica que el Ejecutivo ya estableció la posibilidad de legislar sobre una determinada materia, los parlamentarios cuentan con la facultad de cambiar la redacción, -la que no obstante él estima adecuada- conforme al ámbito legislativo que entregó el Ejecutivo.

El H. Diputado señor García manifestó ser partidario de aprobar normas que consagran beneficios a favor de las personas y expresó, asimismo, que estimaba que el Ejecutivo debería proponer una modificación que permitiera consagrar la facultad a favor de los SERVIU de contratar un seguro de pago en casos de cesantía involuntaria.

El H. Diputado señor Ortiz observó que a su juicio hay que otorgarle la facultad a los SERVIU, coincidiendo con el H. Senador señor Ríos en que ello no requiere la intervención del Ejecutivo pues los parlamentarios tendrían atribuciones para hacerlo.

En virtud de las consideraciones anteriores la Comisión Mixta acordó despachar oficio al señor Ministro de Vivienda y Urbanismo a fin de que remitiera una proposición en los términos señalados en su oficio N° 1955, en el sentido de establecer la facultad para los Servicios de Vivienda y Urbanización de contratar un seguro de pago de cuotas hipotecarias para su cartera de deudores, en caso de cesantía.

Mediante oficio N° 2650, de 22 de agosto de 2000, la mencionada Secretaría de Estado dando respuesta a lo solicitado por la Comisión Mixta señaló que el equipo de trabajo designado para efectuar un análisis de la cartera hipotecaria al interior del Ministerio estudió la posibilidad de establecer un seguro de cesantía a favor de los deudores hipotecarios, concluyendo que ello sería inconveniente dadas las condiciones ofrecidas por las compañías aseguradoras para esta clase de seguros (antigüedad laboral para calificar, períodos de carencia, número limitado de remuneraciones cubiertas, etc.), las características propias de los deudores de los Servicios de Vivienda y Urbanización y las condiciones actuales de la cartera Hipotecaria.

- - - - -

Sometida a votación la forma y modo de resolver la diferencia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional vuestra Comisión Mixta rechazó la idea de legislar por cinco votos contra uno. Votaron por el rechazo los HH. Senadores señores Parra y Sabag y los HH. Diputados señora Cristi y señores García (don René) y Ortiz, y la aprobó el H. Senador señor Ríos.

- - - -

Acordado en sesiones celebradas los días 7 de julio de 1999, 20 de junio y 5 de diciembre de 2000, con asistencia de sus miembros HH. Senadores señores Hosain Sabag Castillo (Presidente), Alejandro Foxley Rioseco (Jorge Lavandero Illanes), Jovino Novoa Vásquez y Augusto Parra Muñoz y HH. Diputados señora María Angélica

Cristi Marfil (René García García) y señores Jaime Jiménez Villavicencio (Antonella Sciaraffia Estrada), José Miguel Ortiz Novoa y Víctor Pérez Varela (René García García).

Sala de la Comisión, a 7 de diciembre de 2000.

(FDO.): Magdalena Palumbo Ossa
Secretario

INFORME DE LA COMISIÓN MIXTA RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA TABLA DE EQUIVALENCIAS DE HECTÁREAS DE RIEGO BÁSICO DE LA LEY N° 18.910, ORGÁNICA CONSTITUCIONAL DEL INSTITUTO DE DESARROLLO AGROPECUARIO (1589-01 Y 2023-01)

HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS

HONORABLE SENADO:

La Comisión Mixta constituida en conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la Constitución Política de la República, tiene el honor de proponeros la forma y el modo de resolver las divergencias surgidas entre el H. Senado y la H. Cámara de Diputados, durante la tramitación del proyecto de ley, individualizado en la referencia.

La H. Cámara de Diputados designó como integrantes de la Comisión Mixta a los HH. Diputados señores Mario Acuña Cisternas, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Juan Pablo Letelier Morel, Luis Monge Sánchez y Exequiel Silva Ortiz.

El H. Senado nombró como integrantes de dicha Comisión a los señores Senadores miembros de su Comisión de Agricultura.

Previa citación del señor Presidente del Senado, la Comisión Mixta se constituyó con fecha 29 de noviembre de 2000, con la asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández, Jorge Lavandero Illanes (Manuel Antonio Matta Aragay) y Rafael Moreno Rojas, y de los HH. Diputados señores Mario Acuña Cisternas, Juan Pablo Letelier Morel, Luis Monge Sánchez y Exequiel Silva Ortiz.

Eligió como Presidente, por unanimidad, al H. Senador señor Hernán Larraín Fernández y, de inmediato, se abocó al cumplimiento de su cometido.

A la sesión que vuestra Comisión Mixta destinó a pronunciarse sobre el fondo de la controversia, asistieron, especialmente invitados, el señor Subsecretario de Agricultura don Arturo Barrera Miranda; el jefe de gabinete del señor Subsecretario don Hugo Lara Torres; el señor asesor del Ministro de Agricultura don Ramiro Sanhueza Riquelme, y don Arnoldo Ortiz Riveros en representación del Centro de Información de Recursos Naturales (CIREN).

La controversia suscitada entre ambas ramas del Congreso Nacional tuvo su origen en el rechazo -durante el segundo trámite constitucional- del H. Senado a la totalidad del proyecto aprobado por la H. Cámara de Diputados.

La especie se encuentra regulada por el artículo 67 de la Constitución Política de la República, norma que junto con disponer la formación de una Comisión Mixta, establece que el proyecto aprobado por ésta volverá a la Cámara de origen, precisando para su aprobación la mayoría de sus miembros presentes. El mismo quórum será necesario para obtener la aprobación de la Cámara revisora.

Si la Comisión Mixta no alcanzare un acuerdo o éste fuere rechazado por la Cámara de origen, el constituyente dispone que el Presidente de la República podrá solicitar que la

Cámara de origen manifieste si insiste en el proyecto aprobado durante el primer trámite constitucional, para lo cual deberá contar con el voto de los dos tercios de sus miembros presentes, caso en el cual la Cámara revisora sólo podrá rechazar por el mismo quórum.

Artículo único

La ley N°18.910, Orgánica Constitucional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, establece que para ser beneficiario del Instituto es preciso ser agricultor que, amparado en cualquier título, explote predios de una cabida no superior a 12 (doce) hectáreas de riego básico, entendiéndose que para determinar las hectáreas de riego básico de cada productor, es preciso multiplicar el total de hectáreas físicas por los coeficientes de conversión que correspondan conforme a lo dispuesto por la tabla de equivalencias respectiva, regulada por el artículo 13 del citado cuerpo legal.

El artículo único del proyecto refundido, aprobado por la H. Cámara de Diputados, modifica la tabla de equivalencia de hectáreas físicas a hectáreas de riego básico, alterando los coeficientes de conversión establecidos para la I Región de Tarapacá, comuna de Arica, valles de Azapa y de Lluta; III Región de Atacama, valles de los ríos de Copiapó y de Huasco; IV Región de Coquimbo, hoyas de los ríos Elqui, Limarí y Choapa, y V Región de Valparaíso, zonas especiales de los valles de Aconcagua, Petorca y La Ligua.

Las razones que indujeron el rechazo del H. Senado durante el segundo trámite constitucional, se encuentran claramente expuestas en el informe emanado de su Comisión de Agricultura y son las siguientes:

- El proyecto se asocia a un problema de fondo, que no se soluciona, y que radica en la obsolescencia de la tabla de equivalencias de hectáreas físicas a hectáreas de riego básico y en la necesidad de redefinir el criterio utilizado para determinar el universo de usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

- La tabla es un instrumento creado hace más de treinta años, en el contexto del proceso de reforma agraria, que fue posteriormente adaptado a los fines que actualmente sirve y en cuya elaboración se recurrió a una tecnología -estudio fotogramétrico- que se encuentra ampliamente superada.

- El elemento central considerado para determinar los coeficientes de conversión de la tabla es la capacidad de uso del suelo, que con el transcurso del tiempo y los cambios que el mismo supone, ha dejado de constituir un índice respecto a la potencial rentabilidad de un predio.

- La moción propone modificaciones parciales a la tabla de equivalencia de hectáreas físicas a hectáreas de riego básico del artículo 13 de la ley N°18.910, en circunstancias que se estima que el mecanismo de la tabla de equivalencias tiene una validez discutible como sistema de homologación entre potenciales usuarios de INDAP, generándose, por esa razón, desajustes en dicho instrumento que aconsejan su revisión global.

- La iniciativa propugna diversas modificaciones en relación con coeficientes de conversión determinados, sin identificar ni explicitar los criterios técnicos que avalarían las modificaciones propuestas.

Frente al rechazo total del Senado, actuando como Cámara revisora, se procedió a la formación de vuestra Comisión Mixta, la que deberá determinar la forma o el modo de resolver el conflicto antes mencionado.

En el seno de vuestra Comisión Mixta, el señor Subsecretario de Agricultura don Arturo Barrera, hizo presente que la posición del Ejecutivo sobre la materia coincide con la manifestada por el Senado, recogiendo en su exposición los principales argumentos esgrimidos por la Cámara Alta, previamente consignados en este informe.

En efecto, señaló que los coeficientes de equivalencias entre hectáreas físicas y de riego básico son evidentemente inadecuados, toda vez que datan de hace más de treinta años, sin que desde entonces hayan sido actualizados, en circunstancias que -como es fácil imaginar- se han producido cambios tanto en los conceptos de desarrollo nacional y agrícola, como en la calidad de los suelos degradados por la acción de diversos agentes o mejorados mediante la incorporación de riego y nuevas tecnologías.

Indicó que, frente a la controversia que ha dado lugar a la formación de esta Comisión Mixta, es posible optar entre cuatro alternativas, a saber: mantener la tabla de equivalencias sin variaciones, modificarla en forma parcial como propone el proyecto, avanzar en su modificación gradual, o redefinir criterios de calificación de usuarios del Instituto de Desarrollo Agropecuario.

Agregó que si se opta por alguna de las posibilidades que implican la modificación de la tabla de equivalencias, resulta necesario definir los criterios y la metodología aplicable a fin de determinar las reformas necesarias que permitan a los coeficientes de conversión, utilizados desde los años sesenta, adecuarse a la realidad actual.

Sobre el punto y en relación con el proyecto, señaló que éste no precisa cuál ha sido la metodología empleada para determinar una rebaja de diversos coeficientes a uno, pareciendo probable que se haya recurrido a una reducción arbitraria, fundada en el sólo interés de incorporar nuevos productores como usuarios del sistema de fomento y asistencia de INDAP.

Señaló que lo anterior, sumado a los nuevos desajustes que podrían derivar de una reforma parcial a la tabla de equivalencias y a la ausencia de un consenso respecto al criterio que defina la calificación de un productor agrícola como usuario de INDAP, impulsa al Ejecutivo a desaconsejar la aprobación del presente proyecto de ley.

Concluyó, finalmente, que el Ministerio de Agricultura se encuentra abocado a la modificación de su institucionalidad, ámbito desde el cual sería posible abordar la redefinición de los criterios de calificación de usuarios de INDAP, siguiendo, probablemente, los derroteros señalados por la ley N°19.677, relativa al Fondo de Garantía para Pequeños Empresarios (FOGAPE), que focaliza la garantía del fondo en torno al concepto de volumen de ventas, lo que además permitiría un diálogo más fluido y una mayor correspondencia conceptual con los instrumentos de desarrollo utilizados por otras entidades tales como la Corporación de Fomento (CORFO).

- En mérito a lo anterior, vuestra Comisión Mixta, por la unanimidad de sus miembros presentes HH. Senadores señores Cariola, Larraín y Romero y HH. Diputados señores Acuña, Álvarez-Salamanca, Monge y Silva, acordó respaldar la posición del H. Senado en el asunto sometido a su conocimiento y, en consecuencia, proponer el rechazo de la iniciativa legal en debate.

En virtud del acuerdo anterior, vuestra Comisión Mixta os propone rechazar el proyecto de ley en informe como forma y modo de resolver las discrepancias surgidas entre ambas Cámaras con ocasión de su tramitación legislativa.

Acordado en sesiones celebradas los días 29 de noviembre de 2000 y 6 de junio de 2001, con la asistencia de los HH. Senadores señores Hernán Larraín Fernández (Presidente), Marco Cariola Barroilhet, Jorge Lavandero Illanes (Manuel Antonio Matta Aragay), Rafael Moreno Rojas, y Sergio Romero Pizarro y los HH. Diputados señores Mario Acuña Cisternas, Pedro Pablo Álvarez-Salamanca Büchi, Juan Pablo Letelier Morel, Luis Monge Sánchez y Exequiel Silva Ortiz.

Sala de la Comisión, a 7 de junio de 2001.

(FDO.) : XIMENA BELMAR STEGMANN

Secretario de la

Comisión

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES RECAÍDO EN EL PROYECTO DE ACUERDO DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE APRUEBA EL ACUERDO MARCO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS EN LA ALTA MAR DEL PACÍFICO SUDESTE, "ACUERDO DE GALÁPAGOS" (2674-10).

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con fecha 2 de marzo de 2001.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del H. Senado en sesión del 3 de julio de 2001, disponiéndose su estudio por la Comisión de Relaciones Exteriores.

Asistieron a las sesión en que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, especialmente invitados, la Ministra de Relaciones Exteriores, señora María Soledad Alvear; el Director Jurídico de dicha Cartera de Estado, señor Claudio Troncoso; el Director de Medio Ambiente de la Cancillería, señor José Manuel Ovalle; el Jefe del Departamento Mar de ese Ministerio, señor Guillermo Bittelman; el Gerente General de la Sociedad Nacional de Pesca, señor Cristián Jara, y el Asesor de Asuntos Internacionales de Sonapesca, señor Fernando Zegers.

Cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

ANTECEDENTES GENERALES

Para un adecuado estudio de esta iniciativa se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales, así como los restantes antecedentes que se consignan:

1.- Constitución Política de la República.- En su artículo 50, Nº 1, entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el Constituyente establece la de "aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación".

El resto del numeral en comento precisa que la aprobación de un tratado se someterá a los trámites de una ley, agregando que las medidas que el Presidente de la República adopte o los acuerdos que celebre para el cumplimiento de un tratado en vigor no requerirán nueva aprobación del Congreso, a menos que se trate de materias propias de ley.

Finalmente, el inciso tercero faculta al Congreso para que, en el mismo acuerdo aprobatorio, se autorice al Presidente de la República para dictar los decretos con fuerza de ley que estime necesarios para el cabal cumplimiento del acuerdo internacional correspondiente.

2.- Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo N° 381, del 22 de junio de 1981, del Ministerio de Relaciones Exteriores.- En particular, deben tenerse presente los artículos 76 y siguientes, comprendidos en la Parte VII relativa a "Depositarios, notificaciones, correcciones y registros".

3.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Al fundar la iniciativa, el Ejecutivo señala que las negociaciones tendientes a convenir un acuerdo regional de conservación de los recursos vivos en la alta mar del Pacífico Sudeste se iniciaron entre las Secciones Nacionales de los Estados Miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) al comienzo de la década de los años noventa. Sin embargo, fue en agosto de 1997 cuando los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la citada Comisión, reunidos en Bogotá, acordaron impulsar la suscripción de un Convenio que promoviera la conservación de los recursos pesqueros existentes en la alta mar del Pacífico Sudeste, a fin de abordar adecuadamente el problema ocasionado por la explotación de ciertas especies que se desplazan entre esa área y sus respectivas aguas jurisdiccionales.

Expresa que con la suscripción del Acuerdo, se daba cumplimiento a lo señalado en el instrumento constitutivo de aquella organización, la Declaración de Santiago de 1952, que estipula en su tercer considerando que es un deber de los Gobiernos impedir que la utilización de los recursos vivos marinos "fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de sus riquezas, en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales".

Agrega que los Estados Ribereños del Pacífico Sudeste, es decir, Chile, Colombia, Ecuador y Perú, suscribieron el mencionado instrumento internacional, convencidos de que éste es la forma más eficaz para hacer viable la conservación de los recursos pesqueros explotados en la zona de alta mar adyacente a su zona económica exclusiva (ZEE) y, en particular, respecto de las especies transzonales y de las altamente migratorias, recursos que son explotados dentro y fuera de la citada zona de los Estados Ribereños.

Indica que el fundamento de dicha convicción se encuentra en las siguientes circunstancias:

a. El debido cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (CONVEMAR) por parte de los Estados Ribereños en materia de compromisos de administración pesquera sobre especies transzonales y altamente migratorias.

b. El compromiso de cooperación existente entre los Estados Ribereños que forman parte de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), en orden a establecer un marco de ordenamiento a las actividades pesqueras desarrolladas en la alta mar adyacente a las Zonas Económicas Exclusivas, tanto para los propios Estados Ribereños como para terceros Estados.

c. La tendencia a regular todos los espacios marinos, incluyendo la alta mar, mediante organizaciones regionales con participación de los Estados Ribereños y de Estados pesqueros a distancia.

d. La necesidad de dar eficacia a las medidas de conservación adoptadas en las ZEE sobre una especie que también es extraída en alta mar, pero sin ningún tipo de regulación en esa última zona, arriesgando con ello la sustentabilidad de estas pesquerías.

e. La existencia de flotas pesqueras de terceros Estados que operan en la alta mar adyacente a las ZEE de los Estados Ribereños del Pacífico Sudeste, de manera no regulada, sin reportar sus capturas a los organismos pertinentes, eludiendo controles, sin tomar los datos de las operaciones de pesca y utilizando muchas veces artes de pesca no adecuados. Agrega que a ello se suma el riesgo de que esta flota aumente, ya que numerosos caladeros internacionales, principalmente los del hemisferio norte, están colapsando, lo que obliga a estas flotas a emigrar y buscar áreas alternativas entre las cuales, una de las más atractivas, es el Pacífico Sudeste.

A continuación, el Mensaje señala que entre los elementos esenciales del Acuerdo, se encuentran los siguientes:

- **Ámbito de aplicación (artículo 3).** Corresponde "exclusivamente a la zona de alta mar" frente a los Estados ribereños: Chile, Colombia, Ecuador y Perú. Añade que corresponde "exclusivamente a la zona de alta mar", frente a cada uno de los siguientes Estados Ribereños: Chile, Colombia, Ecuador y Perú, desde el paralelo 5° L.N. hasta el paralelo 60° L.S., extendiéndose al oeste hasta los 120° L.W. Consigna, además, la posibilidad de que, a través de instrumentos complementarios, se extienda su aplicación a otras áreas conforme a la naturaleza, características, desplazamientos y relaciones ecológicas de las poblaciones reguladas.

Señala que una parte del área del Océano Pacífico que queda sujeta a este Acuerdo, se superpone con la de la Comisión del Atún Tropical (CIAT), de la cual son parte Colombia y Ecuador, y a la que se incorporará Perú. No obstante, el propio Acuerdo de Galápagos establece las debidas salvaguardias en su aplicación con referencia a otras organizaciones del mismo tenor previamente existentes en el área.

Destaca la especial relevancia que adquiere el Acuerdo al incluir las denominadas "especies transzonales y altamente migratorias". Éstas no son definidas en el Acuerdo, pero el Mensaje agrega que, en términos técnicos, las primeras corresponden a especies que realizan extensas migraciones entre numerosas ZEE y áreas de alta mar, en tanto que las segundas corresponden a aquellas cuyo ciclo de vida se desarrolla preferentemente dentro de la ZEE de uno o más Estados Ribereños, migrando hacia la alta mar en alguna de sus etapas de desarrollo.

- **Interés preferente del Estado costero en la alta mar adyacente a sus aguas jurisdiccionales.** Señala que se encuentra consagrado en los párrafos 4 y 5 del preámbulo y artículo 5 N° 2, que se refieren a la sujeción de la libertad de pesca en la alta mar y a los derechos, deberes e intereses del Estado ribereño.

Sostiene que este status preferencial encuentra su expresión jurídica más importante en el artículo 116 b) de la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que establece la subordinación recién expresada y hace referencia a los artículos 63 y 64 de la propia Convención, relativos a los recursos transzonales y altamente migratorios, lo que refuerza su aplicabilidad en esta situación.

Indica que lo anterior significa que la obligación de cooperación entre los Estados costeros y los pesqueros de altura, que establece la Convención del Mar, a efectos de acordar las medidas necesarias para la conservación de aquellas

especies en la alta mar, debe ser cumplida en el marco del respeto a los intereses del Estado ribereño. En este caso, apuntan fundamentalmente a la preservación y utilización racional de ciertos recursos pesqueros presentes en la alta mar, por el hecho de ser los mismos que son explotados al interior de los espacios marítimos jurisdiccionales de Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

Consigna que cuando el artículo 64 de la Convención del Mar establece la obligación de cooperación, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de tales recursos, consagra cierta subordinación entre ambos objetivos. En efecto, la utilización óptima debe ser "promovida", en tanto que la conservación debe ser "asegurada", lo cual indica que esta última finalidad es la que debe primar al momento de acordar el alcance de las normas de conservación y la que debe ser objeto de los mayores cuidados de parte de quienes participan en su elaboración.

Expresa que es lógico que sean los países costeros los más interesados en hacer prevalecer el imperativo de conservar los recursos que contempla esta disposición, puesto que, por tratarse de especies transzonales y altamente migratorias, está en juego no solamente la condición de éstos en la alta mar, sino también en sus propias zonas económicas exclusivas.

- Participación de Terceros Estados. Indica que la existencia de este Acuerdo de Conservación, pretende sentar las bases para la celebración de negociaciones orientadas a la debida regulación de las actividades de pesca en alta mar.

Advierte que, por lo tanto, terceros Estados que efectúen faenas de pesca en esa área, estarán llamados a emprender acciones en el contexto del Acuerdo de Galápagos, ya que la ordenación y conservación de los recursos en alta mar se ha puesto en el primer plano de la atención internacional.

Expresa que se hace un llamado para avanzar hacia la formación de organizaciones regionales. Añade que éstas son concebidas como la mejor fórmula para alcanzar los objetivos de conservación, especialmente de las especies transzonales y altamente migratorias.

Destaca que, en consecuencia, existe el desafío, en particular para los Estados Ribereños que suscribieron este Acuerdo, de asumir con responsabilidad esta tarea, la que demandará recursos humanos y económicos y, particularmente, de una gran capacidad de experiencia en materias técnicas y diplomáticas.

En relación a aspectos específicos de la participación de terceros Estados, el Acuerdo de Galápagos establece que otros Estados interesados, además de los Ribereños, pueden suscribir este Acuerdo. Agrega que para ello, éstos deben tener un interés establecido. Añade que tal interés se define como "el que demuestre un Estado cuyos nacionales están pescando habitualmente una o más poblaciones de peces dentro del área de aplicación de este Acuerdo, y cuya participación podrá encuadrarse de manera específica en el ámbito de dicho interés".

Indica que por el carácter de Acuerdo Marco de este Tratado, y tal como lo señala el preámbulo, deberá tener un carácter general y admitir un desarrollo posterior a través de la concertación de acuerdos complementarios.

En este sentido, agrega, el Acuerdo contempla la celebración de instrumentos complementarios, definidos como aquellos que concierten los Estados Partes o los Estados concernidos, según sea el caso, en aplicación de las disposiciones del Acuerdo Marco. Añade que, según sea apropiado, lo anterior se realizará mediante convenios, protocolos o anexos, y deberán versar sobre materias específicas que así lo requieran y con el propósito de desarrollar o reglamentar las disposiciones del Acuerdo, teniendo en cuenta la naturaleza de las especies de que se trate.

- Compatibilidad. Indica que otra de las fortalezas de este Acuerdo, es la definición de los Principios de Conservación, lo que permitirá velar por la debida compatibilidad que debe existir en las medidas adoptadas en alta mar con las existentes en las ZEE, no pudiendo ser las de alta mar menos exigentes que las adoptadas dentro de las ZEE.

Señala que esta condición es relevante, ya que de esta manera se hace viable la conservación de los recursos en explotación. Agrega que no es suficiente la adopción de cualquier medida, pues ellas deben ajustarse a estándares técnicos compatibles.

- Eficacia en el cumplimiento de las medidas de conservación. Señala que la acción conjunta de los cuatro Estados Ribereños del Pacífico Sudeste dará mayor eficacia a las negociaciones y permitirá, además, reforzar las facultades de los denominados "Estados Puerto", a través de la fiscalización del debido cumplimiento de las medidas adoptadas en el seno de este Instrumento. Agrega que una política consensuada de estos cuatro Estados con relación a la fiscalización en sus puertos, hará eficaz el cumplimiento de las medidas de conservación que se adopten para la alta mar, tal como queda establecido en los artículos 7 y 8 del Acuerdo.

Añade que el sentido de las disposiciones del Artículo 8 es dar facultades al Estado del Puerto para inspeccionar documentos, aparejos de pesca y la captura de los buques que se encuentren voluntariamente en sus puertos, como asimismo prohibir el transbordo o la descarga cuando existan motivos razonables para creer que las capturas efectuadas en el área de aplicación del Acuerdo se han efectuado en contravención a las medidas de conservación adoptadas por los Estados Partes, o en ausencia de tales medidas, han menoscabado la eficacia de las medidas vigentes en las zonas bajo jurisdicción nacional de los Estados ribereños, con respecto a las mismas poblaciones de peces.

Señala que el Acuerdo se estructura sobre la base de un Preámbulo y 23 artículos.

Indica que en el Preámbulo se consignan las consideraciones y propósitos que animaron a los Estados Ribereños del Pacífico Sudeste, miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), a adoptar el aludido Acuerdo Marco, como son, entre otros, el derecho y el deber de asegurar la conservación y uso sostenible de los recursos pesqueros existentes en su propia subregión, incluidos aquéllos que migran desde las zonas bajo su jurisdicción nacional hacia alta mar y viceversa.

Afirma que el artículo 1 contempla los términos empleados a los efectos de la aplicación del Acuerdo Marco. Específicamente, se expresa lo que ha de entenderse por "Estados ribereños", "Estados Partes", "otros Estados interesados", "interés establecido", "Estados concernidos", "organizaciones intergubernamentales competentes", "área de aplicación del Acuerdo", "zonas bajo jurisdicción nacional", "CPPS", "Secretaría General", "medidas de conservación", "poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios", "recursos vivos marinos", "normas pertinentes del Derecho Internacional", e "instrumentos complementarios".

Expresa que el artículo 2, consigna el objetivo del Acuerdo, esto es "la conservación de los recursos vivos marinos en áreas de alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a las poblaciones de peces transzonales y a las poblaciones de peces altamente migratorias".

Indica que el artículo 3 define el área de aplicación del mismo, la que corresponde al Area Estadística N° 87 de FAO, enfatizando que sólo se aplicará a zonas de alta mar, no obstante que ésta, a través de instrumentos complementarios, puede llegar a extenderse a otras áreas conforme a la naturaleza, características, desplazamientos y relaciones ecológicas de las poblaciones reguladas.

Consigna que el artículo 4 dispone las normas generales sobre las especies reguladas, las que se identificarán por las Partes, luego de la entrada en vigencia del Tratado.

Advierte que el artículo 5 menciona algunos de los principios de conservación que deberán ser considerados al momento de aplicar el Acuerdo Marco. Destacan el tratamiento del ecosistema en su conjunto y el criterio de precaución. Agrega que, en todo caso, como dispone la letra e) del mismo, "las medidas que se adopten no podrán ser menos estrictas que las establecidas para las mismas especies en las zonas bajo jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación del Acuerdo, ni deberán menoscabar su eficacia, y en todo caso deberán ser plenamente compatibles con ellas".

Establece de esta manera, que el referente mínimo e indispensable que deberá tomarse en cuenta al definir los parámetros de conservación en la alta mar, será precisamente el régimen que cada Estado ribereño ya posee al interior de su respectiva zona económica exclusiva. Añade que de esta manera el Tratado proporciona a los Estados costeros los mecanismos necesarios para lograr que el régimen de conservación que se aplique en la alta mar adyacente sea lo más similar posible, si no idéntico, a aquél ya vigente en sus respectivos espacios marítimos jurisdiccionales.

Menciona que el artículo 6, dispone las medidas de conservación y uso sostenible de las especies reguladas, las que podrán incluir, entre otros elementos, los siguientes: designación de sub-áreas dentro del área de Aplicación del Acuerdo Marco, la fijación de niveles de captura para las diferentes poblaciones de peces, la reglamentación del esfuerzo pesquero, el establecimiento de temporadas de captura y veda, de métodos de captura y de tallas mínimas permisibles.

Señala que el artículo 7 establece las obligaciones que asumen los Estados Partes del Acuerdo Marco con el objeto de cumplirlo, siendo éstas las de adoptar las disposiciones necesarias para que los buques que enarbolen su pabellón cumplan las medidas de conservación y no las menoscaben; otorgar a dichos buques la autorización para pescar en el área de aplicación del Acuerdo, registrarlos y ejercer control sobre ellos; observar las normas internacionales sobre marcación e identificación de los buques y de los aparejos de pesca; establecer reglas sobre registro y comunicación oportuna de la posición de los buques, las capturas, el esfuerzo pesquero, las condiciones ambientales y otros datos de interés relacionados con la pesca.

Asimismo, se incluyen las obligaciones de reunir y suministrar ciertas informaciones científicas, técnicas y estadísticas sobre las especies capturadas dentro del área de aplicación del Acuerdo, como también en lo posible de las asociadas o dependientes de ellas; realizar e intercambiar estudios sobre aspectos ecológicos, económicos y sociales involucrados en el aprovechamiento de dichos recursos; fomentar y realizar investigaciones científicas y desarrollar tecnologías apropiadas en apoyo de la conservación de los recursos vivos marinos; procurar la cooperación en programas de capacitación y asistencia técnica; y procurar, en el caso de los Estados ribereños, la armonización de las medidas de conservación vigentes en sus respectivas zonas bajo jurisdicción nacional.

De acuerdo al artículo 8, los Estados Partes están sujetos a la obligación de cooperar para establecer los sistemas de seguimiento, vigilancia, control y ejecución con el propósito de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación que se adopten, debiendo además incluir en su propia legislación, disposiciones destinadas a asegurar el cumplimiento por sus nacionales de las normas y medidas convenidas, y de celebrar consultas acerca de los medios más eficaces para prevenir la pesca ilícita.

Señala que el artículo 9 prevé que los Estados Partes que sean Estado del puerto, deberán efectuar inspecciones y prohibir los desembarcos y transbordos cuando haya

motivo razonable para pensar que las capturas de poblaciones de peces han sido efectuadas contraviniendo las normas de conservación por ellas adoptadas o, en ausencia de esas medidas, cuando las capturas hayan menoscabado la eficacia de las medidas en vigor en sus respectivas zonas bajo jurisdicción nacional, con respecto a las mismas especies.

Agrega que esta cláusula es de uso habitual en los tratados de conservación pesquera y, sumada a la posibilidad de inspeccionar los documentos, los aparejos de pesca y la captura de los buques, proporciona al Estado del puerto un eficaz instrumento para controlar que las embarcaciones de las partes que laboren en la pesquería, hayan obedecido efectivamente la normativa por todos ellos acordada, a efectos de la preservación y utilización racional del recurso.

Como en otros instrumentos multilaterales de esta categoría, la mencionada cláusula enfatiza que el ejercicio de esta facultad se enmarca en la soberanía que ejercen los Estados sobre sus puertos, conforme a las normas pertinentes del Derecho Internacional.

Indica que el artículo 10, dispone que los Estados Partes deberán acordar al efecto un listado de infracciones y un sistema adecuado de sanciones, fundados en los principios de proporcionalidad y disuasión adecuada. Agrega que las sanciones incluirán la imposición de multas, el decomiso de la captura y la suspensión o cancelación de las autorizaciones para pescar.

Asimismo, se contempla el deber de informar a los Estados concernidos acerca de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas.

Consigna que de acuerdo al artículo 11, los Estados Partes establecerán una Organización para la conservación de los recursos vivos del Pacífico Sudeste, dotada de: una Comisión encargada de adoptar las decisiones para el cumplimiento del Acuerdo; un Comité Científico-Técnico (como órgano consultor de la Comisión) y una Secretaría cuyas funciones serán ejercidas provisoriamente por la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

Añade que será obligación de los Estados Partes aportar las contribuciones financieras que sean requeridas para el funcionamiento de los mecanismos institucionales, de conformidad con una escala proporcional similar a la que se aplica en la Organización de las Naciones Unidas.

El artículo 12 dispone que deberán hacerse los esfuerzos necesarios para adoptar las decisiones por consenso en las materias substantivas, pero si ello no fuese posible, éstas se aprobarán mediante el voto favorable de al menos dos tercios de las partes, incluyendo la mayoría de los Estados costeros.

Indica que en el caso de medidas cuya aplicación pudiese afectar la conservación de especies dentro de la Z.E.E. de un ribereño, su adopción requerirá el voto afirmativo de dicho país. La determinación de si una materia es substantiva, tendrá también ese carácter.

Señala que por el artículo 13 se faculta a los Estados Partes para adoptar, individual o colectivamente, acciones apropiadas compatibles con el Derecho Internacional, con la finalidad de disuadir a buques que enarboles el pabellón de Estados no Partes de realizar actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación que impongan al amparo del Acuerdo.

Expresa que el artículo 14 contiene un mecanismo para la solución de las divergencias que pudieran presentarse en la interpretación o aplicación de sus disposiciones. Al efecto, el citado artículo prevé que éstas deben ser resueltas en primera instancia mediante los medios contemplados en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, o aquellos previstos en otros instrumentos en vigor para los Estados

Partes, o bien a través de una Comisión de conciliación o de un arbitraje técnico. Agrega que agotadas las medidas voluntarias de solución de las controversias, cualquiera de las Partes podrá solicitar una instancia de arbitraje obligatorio, cuando no se hubiera acordado el recurso a otros procedimientos tales como la Corte Internacional de Justicia o el Tribunal Internacional de Derecho del Mar.

En todo caso, prosigue, los derechos soberanos de los Estados ribereños en sus aguas jurisdiccionales quedan exceptuados de la aplicación de los referidos procedimientos.

Menciona que el artículo 15 contempla una salvaguarda, en el sentido que ninguna de las disposiciones del Tratado prejuzgará, afectará o modificará las posiciones de los Estados Partes sobre la naturaleza, límites o alcances de sus respectivos espacios marítimos jurisdiccionales.

Indica que los artículos 16 y siguientes disponen sobre la firma, ratificación y adhesión; depósito y registro; reservas y declaraciones; entrada en vigor internacional; proceso de enmiendas y revisión; denuncia; instrumentos complementarios y otras materias que son de uso habitual en esta clase de instrumentos.

Destaca que una vez en vigor el Acuerdo Marco, éste quedará abierto a la firma de otros Estados interesados (terceros Estados), pero tal carácter no se expresa solamente por la aludida posibilidad de adhesión, sino también por la circunstancia de que quienes se incorporen al mismo podrán participar en el proceso de definición de las especies que serán reguladas y la determinación de los regímenes de conservación que les sean aplicables, lo cual se realizará por medio de la suscripción de instrumentos complementarios.

A continuación, el Ejecutivo señala que el Acuerdo de Galápagos es un instrumento idóneo para canalizar los intereses de Chile en la conservación de los recursos vivos marinos, en particular los que califican como altamente migratorios y transzonales, el cual, además, considera adecuadamente la política nacional en un área de profunda importancia socioeconómica para el país.

Indica que el interés preferente del Estado costero en la alta mar adyacente a sus aguas jurisdiccionales, aspecto de particular importancia para los intereses de Chile, quedó, como se menciona anteriormente, consagrado en los párrafos preambulares 4º y 5º, y en el artículo 5 Nº 2 del Convenio.

Expresa que la adopción del enfoque precautorio beneficia a los Estados Ribereños, toda vez que son los que tienen más incentivos para la conservación de los recursos que se explotan en sus ZEE.

Finalmente, menciona que este instrumento permitirá consolidar una organización de Conservación de los Recursos Vivos Marinos del Pacífico Sudeste que implicará, en la práctica, un nivel de coordinación de las políticas de los países ribereños del Pacífico Sur mayor que la que ha existido en el pasado, con efectos importantes para el desarrollo sustentable en nuestro país de las pesquerías transzonales y altamente migratorias como el jurel y el pez espada y, a futuro, de otros recursos.

4.- Tramitación ante la H. Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del mensaje presidencial en sesión de la H. Cámara de Diputados con fecha 14 de marzo del año en curso, disponiéndose su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana.

La citada Comisión estudió la materia en reuniones efectuadas los días 3 y 17 de abril del presente año, aprobando por la unanimidad de sus miembros el proyecto en estudio. Igualmente, la Sala de la H. Cámara de Diputados aprobó el proyecto, con el voto de la unanimidad de sus miembros presentes, en la sesión realizada el 21 de junio del año en curso.

5.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y veintitrés artículos, cuyo texto consignamos a continuación:

“ACUERDO MARCO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS EN LA ALTA MAR DEL PACÍFICO SUDESTE

"ACUERDO DE GALAPAGOS"

Los Estados ribereños del Pacífico Sudeste, miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) y otros Estados interesados,

CONSIDERANDO:

Que con el propósito de asegurar la conservación y el debido aprovechamiento de los recursos naturales existentes frente a sus costas, los Estados ribereños del Pacífico Sudeste, mediante la Declaración de Santiago de 1952, proclamaron su soberanía y jurisdicción exclusivas en una zona marítima de 200 millas, y sentaron las bases para la aceptación y configuración de esa zona como una de las instituciones fundamentales del nuevo Derecho del Mar;

Que la Declaración de Santiago reconoció también el deber de los Estados ribereños de prevenir que, fuera del alcance de su jurisdicción nacional, pudiera producirse una explotación excesiva de los recursos naturales, susceptible de poner en peligro su existencia, integridad y conservación, en perjuicio de los pueblos que poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia;

Que con el fin de cumplir esos objetivos, los referidos Estados ribereños acordaron establecer la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), como organismo coordinador de sus políticas marítimas, encargado de promover, asimismo, la adopción de medidas que preserven el medio ambiente y protejan la integridad del ecosistema marino del Pacífico Sudeste;

Que de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, todos los Estados tienen derecho a que sus nacionales se dediquen a la pesca en la alta mar con sujeción, entre otras cosas, a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños, lo cual es aplicable a la pesca de las especies transzonales y de las especies altamente migratorias;

Que esas normas traducen el *status* preferente en favor de los Estados ribereños, justificado por la relación que existe entre las poblaciones de peces de tales especies y los ecosistemas marinos de aquellos Estados, como también por los efectos que su pesca ocasiona en las poblaciones de peces costeras, asociadas o dependientes de aquellas;

Que la explotación incontrolada de recursos vivos marinos en áreas de alta mar adyacentes a zonas bajo jurisdicción nacional representa una amenaza para la conservación y uso sostenible de dichos recursos, así como de poblaciones de peces dependientes o asociadas a ellos, y puede invalidar la eficacia de las medidas

adoptadas por los Estados ribereños con respecto a las mismas especies, dentro de sus zonas de 200 millas;

Que las disposiciones sobre estas materias, contenidas en recientes instrumentos adoptados dentro del sistema de la Organización de las Naciones Unidas, deben ser evaluadas y adecuadas a las realidades del Pacífico Sudeste;

Que, a la luz de las consideraciones expuestas, los Estados ribereños del Pacífico Sudeste tienen el derecho y el deber de asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros existentes en su propia subregión, incluidos aquellos que migran desde las zonas bajo su jurisdicción nacional hacia la alta mar, y viceversa;

Que estos países han administrado una de las mayores pesquerías del mundo y han adoptado medidas eficaces para promover la sostenibilidad a largo plazo de los recursos vivos marinos, por lo cual tienen especial interés en que las medidas que se apliquen en la alta mar adyacente no sean menos estrictas que las establecidas en las zonas bajo su jurisdicción;

Que atendiendo a cuanto precede, en la V Reunión de Ministros de Relaciones Exteriores de los Estados Miembros de la CPPS, (Santa Fe de Bogotá, 4 de agosto de 1997), se convino en preparar un Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Pesqueros de la Alta Mar del Pacífico Sudeste, cuyos lineamientos básicos se incluyeron en un anexo a la respectiva Declaración Ministerial;

Que, según esos lineamientos, el Acuerdo Marco deberá establecer las condiciones y procedimientos para que, una vez aprobado por los Estados Miembros de la CPPS, se contemple el posterior acceso a él de terceros Estados cuyos buques pesqueros realicen faenas en el área de aplicación del convenio y tengan un interés establecido en los recursos vivos marinos de que se trata;

Que asimismo, de conformidad con los mencionados lineamientos, el Acuerdo Marco deberá tener un carácter general y admitir un desarrollo posterior, mediante la concertación de instrumentos complementarios, en los que se establezcan disposiciones específicas para asegurar la conservación y el uso sostenible de los recursos vivos marinos, según su naturaleza, características y área de distribución;

Que mientras se adopten los mecanismos institucionales permanentes para la implementación del Acuerdo Marco y de los instrumentos complementarios, la Secretaría General de la CPPS ha manifestado su disposición para asumir provisionalmente la Secretaría de la Organización regional que se establezca.

CONVIENEN EN CELEBRAR EL SIGUIENTE ACUERDO MARCO PARA LA CONSERVACIÓN DE LOS RECURSOS VIVOS MARINOS EN LA ALTA MAR DEL PACÍFICO SUDESTE:

Artículo 1

Términos empleados

1. Para los efectos de este Acuerdo Marco, se entenderá por:

1.1 "Estados ribereños": Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

1.2 "Estados Partes": los Estados ribereños y otros Estados interesados, que suscriban y ratifiquen este Acuerdo o adhieran a él.

1.3 "otros Estados interesados", los Estados pesqueros de aguas distantes que tengan un interés establecido respecto de determinados recursos en esta subregión incluyendo en su caso, a organizaciones intergubernamentales competentes.

1.4 "interés establecido", el que demuestre un Estado cuyos nacionales están pescando habitualmente una o más poblaciones de peces dentro del área de aplicación de este Acuerdo, y cuya participación podrá encuadrarse de manera específica en el ámbito de dicho interés.

1.5 "Estados concernidos", los Estados Partes, sean o no ribereños, y otros Estados interesados.

1.6 "organizaciones intergubernamentales competentes", las organizaciones regionales constituidas por Estados que les han transferido competencias en materias cubiertas por este Acuerdo, incluida la facultad de tomar decisiones que obliguen a los Estados Miembros en relación con tales materias.

1.7 "área de aplicación del Acuerdo", la que se establece en el artículo 3.

1.8 "zonas bajo jurisdicción nacional", las sometidas a los derechos de soberanía y jurisdicción de los Estados ribereños hasta el límite de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de base, incluyendo las zonas jurisdiccionales pertenecientes a los territorios insulares situados más allá del límite de las zonas marítimas continentales.

1.9 "CPPS", la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

1.10 "Secretaría General", la Secretaría General de la CPPS.

1.11 "medidas de conservación", las destinadas a asegurar el uso sostenible de una o más poblaciones de peces, que se adopten en el área de aplicación del Acuerdo Marco en forma compatible con las normas pertinentes del Derecho Internacional y de conformidad con las disposiciones de este Acuerdo. Consecuentemente, el término "conservación" incluye en adelante, para los efectos de este Acuerdo, el concepto de uso sostenible de los recursos vivos marinos.

1.12 "poblaciones de peces transzonales y poblaciones de peces altamente migratorios", las definidas en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, que incluyen tanto peces como moluscos pertenecientes a las especies reguladas en el Acuerdo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4.

1.13 "recursos vivos marinos" las especies de peces transzonales o altamente migratorios y los otros recursos vivos marinos asociados o dependientes de ellas.

1.14 "normas pertinentes del Derecho Internacional", las recogidas en esta materia en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y otros instrumentos internacionales que estén vigentes entre los Estados Partes, así como las normas incorporadas al derecho consuetudinario por la práctica general de los Estados.

1.15 "instrumentos complementarios", los que concierten los Estados Partes o los Estados concernidos, según sea el caso, en aplicación de las disposiciones de este Acuerdo Marco, mediante convenios, protocolos o anexos, según sea apropiado, sobre materias específicas que así lo requieran y con la finalidad de desarrollar o reglamentar las disposiciones del Acuerdo, teniendo en cuenta la naturaleza de las especies de que se trate.

Artículo 2 Objetivo del Acuerdo

El objetivo del presente Acuerdo Marco es la conservación de los recursos vivos marinos en áreas de alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a las poblaciones de peces transzonales y a las poblaciones de peces altamente migratorias.

Artículo 3 Área de aplicación

1. El Acuerdo Marco se aplicará exclusivamente a las áreas de alta mar del Pacífico Sudeste comprendidas entre el límite exterior de las zonas bajo jurisdicción nacional de los Estados ribereños y una línea trazada a todo lo largo del meridiano 120° de longitud oeste, desde el paralelo 5° de latitud norte hasta el paralelo 60° de latitud sur. No comprende las zonas bajo jurisdicción nacional correspondientes a las islas oceánicas que pertenecen a alguno de los Estados ribereños, pero se aplicará también a las áreas de alta mar circundantes y adyacentes a tales islas oceánicas dentro de los límites descritos.

2. No obstante lo dispuesto en el párrafo 1, los instrumentos complementarios podrán referirse a otras áreas de aplicación, según la naturaleza, características, desplazamientos y relaciones ecológicas de las poblaciones de peces reguladas por ellos.

Artículo 4 Especies reguladas

1. Sin perjuicio de su aplicación a otros recursos vivos marinos existentes en el área a que se refiere el artículo 3, en una primera etapa se adoptarán normas para la conservación de ciertas especies estimadas como prioritarias.

2. En la primera reunión que los Estados Partes celebren dentro de los 3 meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo, deberán identificar tales especies, teniendo en cuenta aquellas que por necesidades especiales de conservación o por su interés comercial, requieran un tratamiento preferente.

3. La determinación de las especies reguladas, así como la posterior inclusión de otras y la exclusión de cualquiera de ellas, se realizará mediante un anexo adoptado por los Estados Partes.

4. Los Estados Partes tomarán debidamente en consideración las disposiciones de los instrumentos multilaterales existentes con respecto a una o más de dichas especies que de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, pudieran serles aplicables.

5. Los Estados Partes considerarán, asimismo, en la determinación de las especies reguladas, las necesidades de preservar el equilibrio ecológico en la relación existente entre poblaciones de peces de esas especies y poblaciones de peces asociadas o dependientes.

Artículo 5 Principios de conservación

1. En la implementación del Acuerdo Marco, se aplicarán, entre otros, los siguientes principios:

- a) Las medidas que se adopten se fundarán en una apropiada información científica y técnica, a fin de asegurar la conservación a largo plazo de los recursos vivos marinos del Pacífico Sudeste, dentro del área de aplicación respectiva.
- b) La carencia o insuficiencia de la información disponible no se aducirá como razón para aplazar o impedir la adopción de medidas precautorias, que incluyan puntos de referencia para las respectivas unidades poblacionales.
- c) Al establecer las medidas de conservación de las especies reguladas, se tendrá en cuenta el efecto de la pesca de determinadas poblaciones de peces sobre poblaciones de especies asociadas o dependientes de aquéllas y sobre el ecosistema marino en su conjunto.
- d) Se tomará, asimismo, en consideración, junto con las repercusiones directas o indirectas de la captura, los efectos de los cambios ambientales y otros fenómenos que puedan afectar el ecosistema marino, a fin de prevenir o minimizar el riesgo de alteraciones potencialmente irreversibles.
- e) Las medidas que se adopten no podrán ser menos estrictas que las establecidas para las mismas especies en las zonas bajo jurisdicción nacional adyacentes al área de aplicación del Acuerdo, ni deberán menoscabar su eficacia, y en todo caso deberán ser plenamente compatibles con ellas.
- f) Se adoptarán medidas apropiadas para prevenir la pesca incidental, así como los excesos de pesca y de capacidad de pesca.

2. En la aplicación de estos principios y en otras disposiciones del Acuerdo Marco, particularmente en las correspondientes a la toma de decisiones, a que hace referencia el Artículo 12, se tendrá debidamente en cuenta que, de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional, la libertad de pesca en la alta mar está sujeta, entre otras cosas, a los derechos, deberes e intereses de los Estados ribereños, y a las normas sobre conservación y administración de los recursos vivos de la alta mar.

Artículo 6

Medidas de conservación y uso sostenible

Las medidas para la conservación de las especies reguladas podrán incluir, entre otros, los elementos siguientes:

- a) la designación de sub-áreas dentro del área de aplicación del Acuerdo Marco, atendiendo a la naturaleza, características y distribución de las poblaciones de peces de que se trate, así como a otros criterios geográficos, ecológicos, científicos, estadísticos y operativos;
- b) la fijación de niveles de captura para las diferentes poblaciones de peces en el área o las sub-áreas de aplicación que se establezcan;
- c) la reglamentación del esfuerzo pesquero, a fin de prevenir su concentración en una especie o área determinada;
- d) el establecimiento de temporadas de captura y de veda cuando corresponda;
- e) la adopción de métodos de captura, incluyendo el uso selectivo de artes y aparejos de pesca y de maniobras pesqueras adecuadas;
- f) la fijación de tallas mínimas permisibles, como también de edad y, si fuese aplicable, de sexo de las especies reguladas, y cualquier otra información biológica que sea útil para la conservación de esas especies;

g) las demás medidas de conservación que se consideren pertinentes para asegurar el cumplimiento del objetivo de este Acuerdo.

Artículo 7

Obligaciones de los Estados Partes

Con el fin de cumplir el objetivo de este Acuerdo, los Estados Partes asumen las obligaciones siguientes:

- a) adoptar las disposiciones que sean necesarias para que los buques que enarbolen su pabellón cumplan las medidas de conservación previstas en este Acuerdo, y para que esos buques no realicen actividades que puedan menoscabar la eficacia de tales medidas;
- b) otorgar autorización para pescar en el área de aplicación del acuerdo a los buques que enarbolen su pabellón, establecer un registro de dichos buques y ejercer sobre ellos un control eficaz para asegurar el cumplimiento de las medidas adoptadas;
- c) observar las normas internacionales sobre marcación e identificación de los buques y de los aparejos de pesca;
- d) establecer reglas sobre registro y comunicación oportuna de la posición de los buques, las capturas de peces de especies reguladas y las capturas incidentales, el esfuerzo pesquero, las condiciones ambientales y demás datos de interés relacionados con la pesca, de conformidad con las normas internacionales para la obtención de tales datos;
- e) reunir y suministrar informaciones científicas, técnicas y estadísticas sobre las poblaciones de peces capturadas dentro del área de aplicación del Acuerdo y, en la medida de lo posible, sobre especies asociadas o dependientes de ellas, resguardando, cuando sea apropiado, el manejo confidencial de dichas informaciones;
- f) realizar e intercambiar estudios sobre los aspectos ecológicos, económicos y sociales involucrados en el aprovechamiento de dichos recursos;
- g) fomentar y realizar investigaciones científicas y desarrollar tecnologías apropiadas en apoyo de la conservación de los recursos vivos marinos;
- h) en el caso de los Estados que dispongan de los medios necesarios, procurar su cooperación en programas de capacitación y asistencia técnica, dirigidos a contribuir a la implementación de este Acuerdo;
- i) en el caso de los Estados ribereños, procurar la armonización de las medidas de conservación vigentes en sus respectivas zonas bajo jurisdicción nacional.

Artículo 8

Sistemas de seguimiento, vigilancia, control y ejecución

1. Los Estados Partes deberán cooperar para asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación adoptadas, estableciendo sistemas de seguimiento, vigilancia, control y ejecución, que incluyan el uso de información y posicionamiento satelital y, cuando proceda, el abordaje e inspección de los buques y su conducción a puerto en caso de infracciones, conforme a las normas pertinentes del Derecho Internacional.
2. Los Estados Partes incluirán en su propia legislación disposiciones destinadas a asegurar el cumplimiento, por sus nacionales, de las normas y medidas convenidas en virtud de este Acuerdo.

3. Los Estados Partes celebrarán consultas acerca de los medios más eficaces para prevenir la pesca ilícita, no regulada y no declarada, incluyendo los transbordos que se efectúen para eludir el cumplimiento de las medidas de conservación, sea por buques que enarboles su pabellón, sea por buques que enarboles el pabellón de terceros Estados, que enarboles pabellones de conveniencia o que operen sin pabellón.

Artículo 9

Adopción de medidas por el Estado del puerto

En ejercicio de la soberanía que les corresponde con arreglo a las normas pertinentes del Derecho Internacional, los Estados Partes que sean Estados del puerto adoptarán, entre otras, las medidas siguientes:

- a) inspeccionar, cuando sea necesario, los documentos, los aparejos de pesca y la captura de los buques pesqueros que se encuentren voluntariamente en sus puertos y en sus terminales frente a la costa;
- b) prohibir los desembarcos y transbordos cuando existan motivos razonables para creer que las capturas de peces en el área de aplicación del Acuerdo se han efectuado contraviniendo las normas y medidas de conservación adoptadas por los Estados Partes o, en ausencia de tales medidas, cuando las capturas han menoscabado la eficacia de las medidas vigentes en las zonas bajo jurisdicción nacional de los Estados ribereños, con respecto a las mismas poblaciones de peces.

Artículo 10

Infracciones y sanciones

1. Los Estados Partes deberán acordar un listado de infracciones y un régimen adecuado de sanciones, fundado en los principios de proporcionalidad y disuasión adecuada, para los casos de transgresión de las medidas adoptadas que incluyan, según sea apropiado, la imposición de multas, el decomiso de la captura y la suspensión o cancelación de las autorizaciones para pescar en el área de aplicación del Acuerdo respectivo.
2. Asimismo, deberán disponer que se informe a los Estados concernidos acerca de las infracciones cometidas y de las sanciones impuestas.

Artículo 11

Mecanismos institucionales

1. Los Estados Partes establecerán una Organización para la conservación de los recursos vivos del Pacífico Sudeste, que en principio, comprenderá:

- a) una Comisión encargada de adoptar las decisiones necesarias para el cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo;
- b) un Comité Científico-Técnico como órgano consultor de la Comisión en las materias de esta índole;
- c) una Secretaría;
- d) cualquier otro órgano subsidiario que los Estados Partes, o la Comisión cuando entre en funciones, resuelva establecer para la implementación del Acuerdo.

2. En tanto se constituyan definitivamente los mecanismos institucionales, la Reunión de las Partes desempeñará las funciones de la Comisión y la Secretaría General las de la Secretaría de la Organización.

3. Asimismo, la Reunión de las Partes designará a un representante por cada Estado Parte para el Comité Científico- Técnico con capacidad científica adecuada quien podrá estar acompañado de expertos y asesores.

4. Para estos efectos, los Estados Partes aportarán las contribuciones financieras que sean requeridas, de conformidad con una escala proporcional similar a la que se aplica en la Organización de las Naciones Unidas.

5. Los instrumentos complementarios incluirán también disposiciones relativas al establecimiento y financiamiento de los mecanismos institucionales que los Estados Partes consideren apropiados.

Artículo 12 Toma de decisiones

1. Los Estados Partes harán todos los esfuerzos necesarios para tomar sus decisiones por consenso en las materias que consideren sustantivas. La determinación de que una materia es sustantiva será considerada también como una cuestión sustantiva. Si agotados todos los esfuerzos de conciliación no se pudiese llegar a un consenso hasta el día siguiente del examen de la materia de que se trata, las decisiones se adoptarán mediante el voto favorable de al menos dos tercios de los representantes de los Estados presentes, incluyendo la mayoría de los Estados ribereños. En el caso de medidas cuya aplicación pueda afectar la conservación de poblaciones de peces existentes dentro de la zona bajo la jurisdicción nacional de un Estado ribereño, la adopción de tales medidas requerirá el voto afirmativo de dicho Estado.

2. Las decisiones sobre materias no sustantivas se adoptarán por simple mayoría de los representantes de los Estados presentes. Cuando la decisión se refiera a un área inmediatamente adyacente a la zona bajo jurisdicción nacional de un Estado ribereño y las medidas que se adopten puedan afectar la conservación de los recursos que existen en esta zona, la materia podrá ser considerada por dicho Estado como una cuestión sustantiva.

3. Cuando en la toma de decisiones se requiera la intervención del representante de una organización intergubernamental competente, deberá precisarse si participará también el representante de alguno de sus Estados Miembros que sea Parte en el Acuerdo Marco. En tal caso, el número de los Estados Partes que intervengan de ese modo en la votación, no excederá el número de los Estados Miembros de la respectiva organización intergubernamental, y el representante de esta última sólo tendrá derecho a un voto.

Artículo 13 Estados no Partes

Los Estados Partes de este Acuerdo adoptarán, individual o colectivamente, acciones apropiadas compatibles con el Derecho Internacional, para disuadir a buques que enarbolen el pabellón de Estados no Partes, de realizar actividades que menoscaben la eficacia de las medidas de conservación adoptadas.

Artículo 14 Solución de controversias

1. Las divergencias entre los Estados Partes sobre la interpretación o aplicación de las disposiciones establecidas en este Acuerdo, o en los instrumentos complementarios, deberán resolverse en primera instancia mediante los procedimientos de solución de

controversias previstos en el artículo 33 de la Carta de las Naciones Unidas, o en otros instrumentos internacionales en vigor para los Estados Partes.

2. A falta de acuerdo, a menos que las Partes hayan convenido un procedimiento distinto, las controversias deberán ser sometidas a una comisión de conciliación, o bien a un arbitraje técnico.
3. Agotados los medios voluntarios de solución de controversias, y no habiéndose acordado el recurso a otros procedimientos tales como la Corte Internacional de Justicia o el Tribunal Internacional de Derecho del Mar, cualquiera de las Partes podrá solicitar una instancia de arbitraje obligatorio.
4. Sin perjuicio de las normas aplicables de conformidad con el Derecho Internacional, en ningún caso podrán someterse a los procedimientos previstos en el párrafo 3, las controversias relativas al ejercicio de los derechos soberanos de los Estados ribereños dentro de sus respectivas zonas bajo jurisdicción nacional.

Artículo 15 Cláusula de salvaguarda

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo prejuzgará, afectará o modificará las posiciones de los Estados Partes con respecto a la naturaleza, límites o alcances de sus respectivas zonas bajo jurisdicción nacional, ni sus posiciones acerca de los instrumentos internacionales que versan sobre estas materias.

Artículo 16 Firma, ratificación y adhesión

1. El presente Acuerdo estará abierto a la firma de los cuatro Estados ribereños del Pacífico Sudeste, y será ratificado de acuerdo a sus respectivos procedimientos constitucionales vigentes.
2. Una vez en vigor, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 19, el Acuerdo quedará abierto a la firma de otros Estados interesados, dentro de un término de doce meses. Después de ese plazo, cualquier Estado interesado podrá adherirse al Acuerdo.

Artículo 17 Depósito y registro

1. El original de este Acuerdo y de los instrumentos de ratificación o adhesión, así como los textos de las eventuales enmiendas o denuncias, quedarán depositados en la Secretaría General de la CPPS o, alternativamente, en el Ministerio de Relaciones Exteriores del Estado donde tenga su sede la Organización establecida de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 11.
2. El depositario hará llegar a los Estados Partes copias autenticadas de los respectivos documentos.
3. Una vez que el Acuerdo entre en vigor, deberá ser registrado en la Secretaría General de la Organización de las Naciones Unidas.

Artículo 18 Reservas y declaraciones

Este Acuerdo no podrá ser objeto de reservas. Sin embargo, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, cualquier Estado concernido podrá formular declaraciones interpretativas, siempre que tales declaraciones no tengan por objeto excluir o modificar

los efectos jurídicos de las disposiciones del Acuerdo en su aplicación al Estado que las formula.

Artículo 19 Entrada en vigor

1. Este Acuerdo entrará en vigor el trigésimo día después que los cuatro Estados ribereños del Pacífico Sudeste hayan depositado sus instrumentos de ratificación.
2. Para cada uno de los otros Estados interesados que ratifique el Acuerdo o se adhiera a él, éste entrará en vigor treinta días después de la fecha en que haya depositado su instrumento de ratificación o de adhesión.

Artículo 20 Enmiendas y revisión

1. Transcurrido un año contado desde la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, cualquier Estado Parte podrá proponer enmiendas, mediante comunicación escrita al mecanismo institucional que se haya establecido de conformidad con el artículo 11 o, a falta de él, a la Secretaría General.
2. Por ese conducto, las propuestas de enmienda serán remitidas a los Estados Partes, para su examen en una conferencia de revisión con el objeto de decidir acerca de las enmiendas.
3. Se requerirá que tales propuestas reciban el respaldo de por lo menos la mitad más uno de los Estados Partes, incluida la mayoría de los Estados ribereños, para que se proceda a convocar a la conferencia de revisión.
4. En la adopción de propuestas de enmiendas se aplicarán las disposiciones a que se refiere el Artículo 12.
5. Las enmiendas aprobadas sobre materias sustantivas estarán sujetas a ratificación, y entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha en que la mitad más uno de los Estados Partes haya depositado su instrumento de ratificación. Las demás enmiendas entrarán en vigor el trigésimo día siguiente a la fecha de su aprobación.

Artículo 21 Denuncia

1. Cualquier Estado Parte podrá denunciar este Acuerdo mediante notificación escrita dirigida al depositario, un año después de entrar en vigencia para la Parte que lo denuncie.
2. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que haya sido recibida la notificación, a menos que en ésta se señale una fecha posterior.
3. La denuncia no dispensará a ningún Estado de las obligaciones financieras y contractuales contraídas mientras era Parte en este Acuerdo, ni afectará a ningún derecho, obligación o situación jurídica de ese Estado, creado por la ejecución del Acuerdo antes de su terminación respecto de él.

Artículo 22 Disposiciones finales de los instrumentos complementarios

Los instrumentos complementarios, según sea apropiado, deberán contener disposiciones finales similares, *mutatis mutandis*, a las establecidas en este Acuerdo.

Artículo 23
Textos auténticos

1. El original de este Acuerdo, redactado en castellano, y su texto traducido al inglés, son igualmente auténticos.
2. En testimonio de lo cual, los Plenipotenciarios de los Estados ribereños debidamente autorizados para ello, suscriben el presente Acuerdo en Santiago, Chile, a los catorce días del mes de agosto del año dos mil.”.

DISCUSIÓN GENERAL Y PARTICULAR

El señor Presidente de la Comisión, H. Senador señor Sergio Romero, manifestó el interés de los integrantes de ésta para tratar el proyecto de acuerdo en estudio, en atención a la importancia que tiene para el sector pesquero nacional y para el Derecho del Mar.

A continuación, la señora Ministra de Relaciones Exteriores, doña María Soledad Alvear, agradeció la invitación extendida por la Comisión para informar sobre el “Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste”, conocido también como “Acuerdo de Galápagos”.

Señaló que este Tratado es una iniciativa ejemplar en el ámbito de la cooperación regional, adoptada por Colombia, Ecuador, Perú y Chile. Añadió que es de una enorme importancia para un país costero como el nuestro, por cuanto se constituirá en un instrumento fundamental para la protección de los recursos marinos transzonales y altamente migratorios, que son característicos de nuestras costas.

Indicó que en agosto de 1997, los Ministros de Relaciones Exteriores de los países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, reunidos en Bogotá, acordaron impulsar la suscripción de un convenio que promoviera la conservación de los recursos pesqueros existentes en la alta mar del Pacífico Sudeste, a fin de abordar adecuadamente el problema ocasionado por la explotación de ciertas especies que se desplazan entre esa área y sus respectivas aguas jurisdiccionales. Agregó que con ello daban cumplimiento a lo señalado en el instrumento constitutivo de aquella organización, la Declaración de Santiago de 1952, que en su tercer considerando estipula que es un deber de los Gobiernos impedir que la utilización de los recursos vivos marinos “fuera del alcance de su jurisdicción, ponga en peligro la existencia, integridad y conservación de sus riquezas, en perjuicio de los pueblos que, por su posición geográfica, poseen en sus mares fuentes insustituibles de subsistencia y de recursos económicos que les son vitales”.

Expresó que, a su vez, la Convención de Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar entrega al Estado costero, en su artículo 56, el derecho a explorar, explotar, conservar y administrar los recursos vivos marinos que se encuentran en su Zona Económica Exclusiva. Agregó que este es un tema fundamental para los intereses de Chile considerando la importancia del sector pesquero en su economía y el hecho de que casi la totalidad de su pesca se realiza al interior de aquel espacio marítimo.

Manifestó que las dimensiones de nuestra actividad pesquera resultan claras, al indicar que esa riqueza es de casi cinco coma cuatro (5,4) millones de toneladas de recursos, lo que constituye uno de los mayores volúmenes mundiales. Agregó que ello representa mil setecientos ochenta y cuatro millones de dólares (US\$ 1.784) por concepto de ventas al exterior, ubicando al sector como nuestra tercera fuente de divisas. Hizo presente que la industria pesquera proporcionó, durante el año pasado, empleo directo a cerca de cien mil trabajadores.

Mencionó que en la actualidad, más del 90% de la pesca mundial se lleva a cabo en sectores relativamente cercanos a la costa, al interior de las zonas económicas exclusivas de los Estados ribereños. Añadió que ciertos países desarrollan la denominada pesca de altura, con buques habilitados para recorrer grandes distancias en pos del recurso y que poseen la capacidad para operar en sectores alejados de sus costas, en virtud del estatuto de libertad de pesca que la Convención del Mar establece para la alta mar en su artículo 87, letra e).

Señaló que los recursos vivos marinos poseen un *hábitat* que comprende tanto una determinada zona económica exclusiva como una parte de la alta mar adyacente, o en el curso de su ciclo vital realizan prolongadas migraciones para desplazarse sucesivamente entre un sector y otro. Agregó que esto, en ocasiones los somete a la soberanía del Estado costero y en otras oportunidades los expone a ser capturados, en la alta mar, por las flotas de países de aguas distantes. Añadió que la conservación de estas especies, conocidas como transzonales y altamente migratorias, constituye, precisamente, el objetivo del tratado en estudio.

Expresó que consciente de la importancia de la riqueza marina que la geografía puso a su disposición, nuestro país, junto a los demás países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, Colombia, Ecuador y Perú, han regulado adecuadamente el accionar de sus industrias pesqueras en sus respectivos espacios marítimos jurisdiccionales, enfatizando la necesidad de preservar el recurso y el imperativo de proceder a su explotación de forma controlada, a fin de asegurar su desarrollo sostenible.

Indicó que, por ello, los países de la Comisión Permanente del Pacífico Sur suscribieron el “Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste”, conocido también como “Acuerdo de Galápagos”, durante la VI Reunión de los Ministros de Relaciones Exteriores de la Comisión, que tuvo lugar en nuestro país el 14 de agosto del año pasado.

Mencionó que los principales propósitos del Acuerdo eran los siguientes:

1. Adhesiones. Señaló que luego de su entrada en vigencia, los países pesqueros de altura, que tengan un interés establecido en la pesca en su área de aplicación, podrán adherirse al mismo, para luego trabajar de consuno con los mencionados Estados costeros en la definición de un régimen de conservación aplicable a las especies que se consideren prioritarias.

Mencionó que el carácter abierto de este Tratado no se manifiesta solamente por la señalada posibilidad de adhesión, sino también por la circunstancia de que podrán participar en el proceso de definición de las especies que serán reguladas y la determinación de los regímenes de conservación que les serán aplicables. Añadió que esto se llevará a cabo mediante la suscripción de instrumentos complementarios entre todas las partes del Acuerdo.

2. Cooperación. Manifestó que el Tratado consagra el interés preferente que a favor de los Estados ribereños establece el artículo 116 de la Convención del Mar, al sujetar el derecho de pesca en la alta mar a sus derechos, deberes e intereses, además del respeto a las obligaciones convencionales y a la observancia de las normas sobre conservación y administración de los recursos vivos en la alta mar, tipificadas en ese mismo instrumento.

Agregó que también hace referencia a los artículos 63 y 64 de la propia Convención, relativos a los recursos transzonales y altamente migratorios, lo que

refuerza su aplicabilidad. Añadió que ello significa que la obligación de cooperación entre los ribereños y los pesqueros de altura que establece la Convención del Mar -a efectos de acordar las medidas necesarias para la conservación de aquellas especies en la alta mar- debe cumplirse en el marco del respeto a los intereses del Estado costero. Éstos apuntan, fundamentalmente, a la preservación y utilización racional de ciertos recursos pesqueros presentes en la alta mar, por el hecho de ser los mismos que son explotados dentro de los espacios marítimos jurisdiccionales de Chile, Colombia, Ecuador y Perú.

3. Normativa para la conservación de recursos. Consignó que en tal contexto, el Acuerdo Marco define su objetivo, en su artículo 2, como “la conservación de los recursos vivos marinos en áreas de alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a las especies transzonales y a las poblaciones de peces altamente migratorias.”.

Indicó que establece normas sobre las especies reguladas, señalando que aquéllas serán identificadas por los Estados Partes inmediatamente después de su entrada en vigencia.

Señaló que enumera, en su artículo 5, ciertos principios de conservación que serán aplicados entre ellos, que la carencia o insuficiencia de información científica no será razón para impedir la adopción de medidas precautorias.

Expresó que los artículos 6, 7 y 8 establecen las medidas de conservación aplicables; las obligaciones de las Partes; y los sistemas de vigilancia, control y ejecución, respectivamente.

4. Carácter de mecanismos. Manifestó que el Acuerdo Marco proporciona a los Estados costeros –a través de diversas disposiciones- los mecanismos necesarios para lograr que el régimen de conservación que se aplique en la alta mar aledaña sea lo más similar posible, si no idéntico, a aquél que ellos poseen al interior de sus zonas económicas exclusivas.

Indicó que el artículo 64 de la Convención del Mar proporciona un claro fundamento para esta política cuando, al abordar el caso de las especies altamente migratorias, establece una obligación de cooperación entre los Estados costeros y los otros Estados que pesquen en la región, con miras a asegurar la conservación y promover el objetivo de la utilización óptima de tales recursos.

Señaló que esta cláusula dispone cierta subordinación entre ambos objetivos: la utilización óptima debe ser “promovida”, en tanto que la conservación debe ser “asegurada”, lo cual indica que es esta última finalidad la que debe primar al momento de acordar el alcance de las normas de conservación y la que debe ser objeto de los mayores cuidados de parte de quienes participan en su elaboración.

Mencionó que obviamente serán los ribereños los más interesados en hacer prevalecer el imperativo de conservar los recursos que consagra esta disposición, puesto que por tratarse de especies transzonales o altamente migratorias, está en juego no sólo su condición en la alta mar, sino también en su propia zona económica exclusiva. Agregó que, desde nuestra perspectiva, sólo de esta manera puede conseguirse plenamente el objetivo de preservación de los recursos vivos marinos, que constituye la piedra angular del Acuerdo Marco.

5. Mecanismo de control. Indicó que estas consideraciones nos llevan a una materia de particular importancia en el sistema del Convenio, cual es la adopción de medidas

por el Estado del puerto, como mecanismo de control del cumplimiento de las normas de conservación.

Señaló que el artículo 9 del Acuerdo Marco establece que los Estados Partes prohibirán los desembarcos y transbordos cuando existan motivos razonables para creer que las capturas de poblaciones de peces se han efectuado contraviniendo las normas de conservación por ellos adoptadas o, en ausencia de tales medidas, cuando las capturas han menoscabado la eficacia de las medidas vigentes en sus zonas bajo jurisdicción nacional, con respecto a estas mismas especies. Agregó que tal cláusula es habitual en los Tratados de Conservación Pesquera y, sumada a la posibilidad de inspeccionar los documentos, los aparejos de pesca y la captura de los buques, proporciona a los Estados del puerto un efectivo instrumento para verificar que las naves de los Estados Partes que participan en la pesquería se hayan ceñido efectivamente a la normativa por todos ellos acordada, a efectos de la preservación y utilización racional del recurso.

6. Soberanía pesquera. Expresó que, al igual que lo señalado en otros instrumentos multilaterales de este tipo, el Acuerdo Marco enfatiza que el ejercicio de esta facultad se enmarca en la soberanía que ejercen los Estados sobre sus puertos, de conformidad con las normas pertinentes del Derecho Internacional.

7. Organización. Destacó que el Convenio dispone el establecimiento de una Organización para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos del Pacífico Sudeste, encargada de adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de sus disposiciones. Añadió que, en tanto ésta se constituya, sus funciones serán ejercidas por la Reunión de las Partes y la Secretaría General de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.

8. Desarrollo socioeconómico. Enfatizó que el Acuerdo Marco es uno de los más completos y comprensivos de su género. Agregó que está llamado a constituirse en una de las iniciativas más trascendentales en la historia de la Organización, por incursionar en un área de particular relevancia y proyección en el actual desarrollo del Derecho del Mar.

Destacó que el Acuerdo es muy importante para el desarrollo socioeconómico de nuestros países, todos ellos ligados indisolublemente al océano y a la explotación de sus recursos.

Señaló que su entrada en vigencia, como ley de la República, nos dotará de un instrumento jurídico que respaldará nuestra acción futura en diferendos o contiendas relativos a la conservación de nuestro patrimonio ictiológico. Añadió que un claro ejemplo lo constituye la contienda sostenida con la Unión Europea a propósito de la explotación del pez espada, ya que la suscripción del Acuerdo Marco, entre los miembros de la Comisión, constituyó un verdadero apoyo a nuestras pretensiones en esa materia y, de alguna manera, facilitó las negociaciones que permitieron suspender los procedimientos ante la Organización Mundial de Comercio y el Tribunal del Derecho del Mar, respectivamente, en aras de implementar una solución progresiva y consensuada.

Indicó que nos permitirá contar con un estatuto jurídico de protección de los recursos vivos marinos de nuestra zona económica exclusiva y de la alta mar adyacente a ésta, en tanto nuestro país no adhiera al "Acuerdo Sobre la Aplicación de las Disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas Sobre el Derecho del Mar, del 10 de diciembre de 1982, relativas a la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Transzonales y las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios", también conocido como "Acuerdo de Nueva York". Añadió que el citado Convenio, en opinión de los empresarios del sector pesquero chileno y de la Armada de Chile, desconoce la preferencia del Estado costero en la alta mar, que consagra el artículo 116 de la Convención del Derecho del Mar, permitiendo la injerencia de terceros Estados en la zona económica exclusiva y privando al Estado ribereño de sus facultades discrecionales en

sus puertos. Agregó que esta opinión, aunque no es compartida por destacados juristas nacionales, evidencia una clara divergencia de opiniones que surgió tan pronto como se aprobó el “Acuerdo de Nueva York”, en 1995, ante lo cual Chile optó por no suscribirlo.

Señaló que el Tratado en estudio otorga un nuevo dinamismo a la labor de la Comisión Permanente del Pacífico Sur, como organización preocupada por el cuidado del medio ambiente marino y costero de la región, al tiempo de conferir a Chile, Colombia, Ecuador y Perú un eficaz instrumento para fortalecer sus capacidades de explotación pesquera y dar expresión práctica a sus potencialidades en la esfera del aprovechamiento de los recursos vivos marinos.

Finalmente, por las razones ya expresadas, formuló un llamado a aprobar el “Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste”, conocido también como “Acuerdo de Galápagos”, a fin de dar una clara señal para que el pleno de esta Corporación apruebe este Tratado y, consecuentemente, Chile sea el primer país en completar su trámite de ratificación.

A continuación, el Gerente General de la Sociedad Nacional de Pesca, don Cristián Jara, agradeció la invitación cursada por la Comisión para conocer la posición de su entidad gremial. Añadió que el sector pesquero nacional atribuye una gran trascendencia a este Convenio, en atención a la protección de los recursos que promueve. Agregó que ello es relevante, pues en nuestro país el sector pesquero aporta el doce por ciento (12%) de las exportaciones.

Expresó que el Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste o “Acuerdo de Galápagos”, fue suscrito en julio de 2000, en Santiago, entre los cuatro países miembros de la Comisión Permanente del Pacífico Sur: Chile, Perú, Ecuador y Colombia.

Indicó que su objetivo es la conservación de los recursos pesqueros en áreas de alta mar del Pacífico Sudeste, con especial referencia a las especies transzonales, que entran y salen de la Zona Económica Exclusiva de doscientas millas, tales como el jurel, o altamente migratorios que se desplazan por los océanos, como el atún y el pez espada.

Manifestó que se aplica a la alta mar aledaña a las costas de los cuatro países y a sus islas, hasta el meridiano 120 de longitud oeste.

Mencionó que el Acuerdo en estudio ha sido descrito como un segundo capítulo de la lucha por las doscientas millas, con referencia a la zona marítima de esa extensión que los países de la Comisión Permanente del Pacífico Sur llevaron al éxito internacional en la III Conferencia de las Naciones Unidas sobre Derecho del Mar, luego de la primera declaración chilena de 1947. Añadió que la Convención del Mar o CONVEMAR, que hoy es Derecho Internacional, consagró una Zona Económica Exclusiva (ZEE) de doscientas millas, en la cual el Estado costero ejerce soberanía económica.

Explicó que la extensión de la jurisdicción nacional, se ha desplazado ahora a la alta mar, pues se ha transformado, en diversas áreas, en un escenario de pesca excesiva, generando un conflicto de intereses entre los países ribereños y los pesqueros de alta mar.

Señaló que la universalización de la ZEE de doscientas millas dejó a más del ochenta por ciento de las pesquerías bajo jurisdicción nacional. Agregó que, en consecuencia, grandes flotas pesqueras se han desplazado a la alta mar, vecina a esas doscientas millas.

Expresó que el problema principal se da en el caso de poblaciones o “stocks” de peces que se desplazan dentro y fuera de las doscientas millas y que pueden ser transzonales, como el jurel, o altamente migratorios, como el pez espada o la albacora. Añadió que en esos casos se impone la necesidad de cooperar entre quienes pescan dentro de las doscientas millas y en la alta mar adedaña, para efectos de la conservación de estas poblaciones, puesto que se trata de la misma población o “stock”. Agregó que el problema es saber bajo qué reglas y con qué preferencias o prioridades se hará esta cooperación.

Sobre el particular, indicó que la CONVEMAR estipula una clara preferencia para el país costero, al decir que existe libertad de pesca en la alta mar, pero con sujeción –entre otras cosas– a los derechos e intereses de aquél. Agregó que, en otras palabras, la Convención –el Derecho del Mar en vigor–, establece un status preferencial para el Estado ribereño.

Manifestó que esa preferencia tiene que traducirse en que el pesquero de alta mar deba compatibilizar sus reglas de conservación que aplica, a las vigentes del Estado ribereño y no ser menos exigentes que ellas.

Indicó que en el terreno económico, si se convinieran cuotas, significa que la del ribereño debe ser considerablemente mayor a la del pesquero de agua distante. Añadió que el presente Convenio expresa claramente este status preferencial, tanto en sus normas sustantivas como en los métodos de decisión de los órganos que establece.

Señaló que este convenio será suscrito primero por los cuatro países ribereños y abierto, posteriormente, a terceros países con un interés pesquero establecido en la alta mar adedaña. Añadió que por tratarse de un acuerdo marco admite un desarrollo posterior, mediante acuerdos complementarios en los que pueden participar terceros, respecto de especies determinadas.

Indicó que, además, es de carácter conservacionista, pues protege, por una parte, al ecosistema, esto es, no sólo a los peces sino a otros organismos relacionados. Agregó que consagra el criterio precautorio, es decir, que a falta de información suficiente debe aplicarse la medida de conservación más rigurosa.

Precisó que defiende el interés nacional, comprometido, primero, en la conservación de la riqueza ictiológica existente en uno de los grandes caladeros del mundo, el del Pacífico Sur, responsable de más de una quinta parte de la pesca universal; y luego, en aquella que específicamente pertenece a nuestro patrimonio, por encontrarse bajo jurisdicción nacional.

Finalmente, señaló que cautela la preferencia económica natural del ribereño en el aprovechamiento de los recursos de su mar adyacente. Hizo presente que la pesca es responsable de más de ochenta mil plazas de trabajo y del doce por ciento de nuestras exportaciones, siendo una de las principales industrias de un país marítimo como el nuestro.

A continuación, el Presidente de la Comisión, H. Senador señor Romero manifestó que el Acuerdo en comento constituye un gran avance en la defensa de nuestros productos e intereses.

Asimismo, preguntó cuál era el valor jurídico que le conceden a este instrumento otros países que quieren pescar en esa área.

Sobre el particular, el Asesor de Asuntos Internacionales de la Sociedad Nacional de Pesca, señor Fernando Zegers, respondió que el valor jurídico depende de la práctica, pues la Costumbre es importante como fuente de Derecho del Mar. Añadió que el Convenio se inscribe dentro del marco de un conjunto de nuevos acuerdos regionales de pesca que van a ir creando la práctica internacional para estas situaciones conflictivas y desarrollando progresivamente, así, el Derecho del Mar. Agregó que en la actualidad hay alrededor de diez a doce en gestación.

Expresó que un primer logro en el Derecho del Mar fue la jurisdicción sobre las doscientas millas.

Manifestó que las ambiciones foráneas no sólo se manifiestan sobre el pez espada, sino sobre otras varias especies, entre las que destaca el jurel, principal especie del país. Añadió que el objetivo de muchas flotas es el citado recurso pesquero.

Indicó, en ese sentido, que ya ha habido conflictos en esta materia, como es el caso de la albacora, con la Unión Europea.

Puntualizó, finalmente, que estos Acuerdos Regionales van a tener una creciente importancia en la formación del Derecho del Mar.

Por su parte, el H. Senador señor Martínez señaló que este Tratado refleja años de conversaciones, entre los miembros de la Comisión, sobre la protección de la pesca en la alta mar más allá del límite de las doscientas millas.

Puntualizó que le asigna una especial importancia porque, a su juicio, es una materialización del concepto de "mar presencial". Añadió que se podrá discutir los límites y la idea jurídica, pero que el concepto, la idea de fondo en base a la cual la Comisión adoptó este Convenio es ésta. Agregó que, de esta forma, Chile es pionero en el desarrollo de una conceptualización del nuevo derecho del mar.

Expresó que este Acuerdo va más allá de la protección de las especies migratorias y transzonales que viven en la alta mar, pues puede dar paso a una cooperación internacional entre los Estados signatarios, en términos tales como: vigilancia común por parte de las Marinas; control conjunto del posicionamiento de los buques pesqueros de los cuatro países; adecuación de las normas penales comunes en esta materia; y, posición unitaria frente al resto del mundo internacional, especialmente ante proyectos o acciones de países de mayor potencia que quieran utilizar esos espacios, sin unirse al respeto por las normas de conservación.

Indicó que, en su opinión, un efecto económico inmediato sería ingresar a pescar estas especies, bajo el concepto de "conservación", en la alta mar adyacente a la zona económica exclusiva, dentro del sistema de cuotas.

Finalmente enfatizó que, a su juicio, hay una idea geopolítica detrás, la cual permite pensar en una especie de asociación del Pacífico, de manera que el desarrollo marítimo pueda ser tratado en conjunto por los cuatro países. Agregó que este tema tiene una extraordinaria importancia, por ende, no sólo hay que mirarlo bajo el punto de vista de la pesca, sino también, de la colaboración y cooperación entre los países firmantes.

Seguidamente, el H. Senador señor Valdés señaló que el Derecho del Mar se va creando sobre la base de iniciativas como ésta. Añadió que, originariamente, y con el fin de proteger a la industria ballenera, a raíz de la caza del cetáceo por parte de flotas extranjeras, se habló de crear una zona de protección hasta

doscientas millas. Después se expresaron las doscientas millas de “mar patrimonial”, lo que derivó en que nuestro país se asociara con Perú, Ecuador y Colombia, creando un marco de acción latinoamericana, que consolida la relación entre estos países y que, más allá de problemas coyunturales, atiende a sus intereses comunes.

Manifestó que celebra la suscripción del Acuerdo, pues estima que respalda la acción de nuestro país en estas materias. Añadió que comparte la opinión del H. Senador señor Martínez, en cuanto a que estas iniciativas deberían propiciar un mayor entendimiento de los Estados del Pacífico, a fin de crear, en definitiva, una conciencia común que se traduzca en pactos concretos.

A continuación, el H. Senador señor Bombal expresó su satisfacción por el liderazgo permanente que ha ejercido nuestro país en el ámbito de la creación del Derecho del Mar.

Sugirió que dichos temas fueran incluidos en las agendas de los futuros encuentros de Presidentes, especialmente en las Cumbres Regionales, a fin de darle una mayor importancia política a estos Convenios.

Asimismo, expresó que deberían incorporarse en nuestros programas educacionales, con el objeto de difundir el tema de la soberanía chilena del mar.

Finalmente, el H. Senador señor Romero estimó de la mayor importancia difundir este tipo de Acuerdos. Añadió que el presente Convenio viene a proteger de mejor forma los intereses pesqueros y la conservación de los recursos marinos.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes, HH. Senadores señores Bombal, Martínez, Romero y Valdés.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el Acuerdo Marco para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos en la Alta Mar del Pacífico Sudeste, “Acuerdo de Galápagos”, suscrito el 14 de agosto de 2000, en Santiago, Chile, durante la VI Reunión de Cancilleres de la Comisión Permanente del Pacífico Sur.”.

Acordado en sesión celebrada el día 7 de agosto de 2001, con asistencia de los HH. Senadores señores Sergio Romero Pizarro (Presidente), Carlos Bombal Otaegui, Jorge Martínez Busch y Gabriel Valdés Subercaseaux.

Sala de la Comisión, a 8 de agosto de 2001.

(FDO.) : JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

